

LA POSICIÓN DE LA CORONA EN EL MODELO JURÍDICO ANGLOSAJÓN

Por MARIA JOSÉ CANDO SOMOANO

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.—II. LOS PODERES DEL MONARCA BRITÁNICO: II.1. *El common law y los statutes: marco legal de las facultades regias*. II.2. *Análisis de los poderes clásicos en la Corona británica*.—III. LA UNIDAD Y PERMANENCIA DE LA CORONA.—IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

La evolución histórica del derecho anglosajón está caracterizada por una pluralidad normativa. Así, ya con anterioridad a la conquista normanda de las islas británicas (1066) cada condado tenía sus costumbres propias y diferentes de las de los demás distritos (1). Posteriormente, a las divergencias existentes en el derecho de los diversos reinos sajones se añadirían las acaecidas tras las invasiones vikingas, lo que implicaría una dualidad geográfica y jurídica entre el *Danelaw* (en la mitad noreste del país) y los sajones (en el sur y en el oeste) (2).

Por otra parte, el intento de algunos de los *Reyes de Kent* —como Aethelberht I (560-616/17), su nieto el Rey Earconberht, el Rey Eadric (hijo de Ecgberht) y el hermano y sucesor de este último el Rey Hlothhere (673-685/86)—de realizar una legislación unitaria para la totalidad de Inglaterra, terminando así con la sectorialidad,

(1) Las normas de mayor antigüedad que han llegado hasta nuestros días son las de Aethelberht y parte de la doctrina especializada en la historia constitucional del Reino Unido considera que éstas fueron las primeras normas escritas del derecho inglés, y se realizarían con posterioridad a la conversión del Monarca al Cristianismo, en torno al año 600. (Vid. F. L. ATTENBOROUGH: *The laws of the earliest english Kings*, Cambridge University Press, Cambridge, 1922.)

(2) A. K. R. KIRALFY: *The English Constitution*, Sweet and Maxwell Ltd, 8.ª ed., Londres, 1990, págs. 1 y 2.

no conllevó una inmediata unificación de las normas legales (3). La posición contraria sería la defendida por Guillermo el Conquistador quien pretendía preservar las leyes inglesas existentes en el momento de la Conquista. Esta tendencia se mantendría durante algún tiempo hasta lograrse la subsunción del derecho anglosajón en el normando (debido en parte a la tendencia de los juristas hacia la compilación de libros de texto *reconstruidos* que contuvieran las normas propias de aquellos lugares donde permanecieron como *costumbre local*).

Las razones para la subsunción del derecho anglosajón dentro del normando fueron eminentemente prácticas. En aquella época, la propiedad de la tierra y la administración de justicia estaban concentradas en manos normandas, y los principales cargos sociales y políticos eran desempeñados por aquellos que ostentaban potestades de tipo judicial y conocían el derecho y la complejidad de la Administración. Con el paso del tiempo se produjeron diversos movimientos o revueltas de descontento (la mayoría de los cuales se habían gestado dentro de la clase aristocrática y estaban orientados a preservar el derecho normando de cualquier tipo de alteración), y las nuevas normas se transformaron con rapidez en *normas nacionalistas* lo que conllevó el distanciamiento de las posibles conexiones legales europeas.

De hecho, la estructura gubernamental de Inglaterra durante el feudalismo fue mucho más centralizada que la europea (al ser el Rey el dueño de la tierra y quien la otorgaba a los señores bajo la fórmula del *vasallaje*) por lo que algunos autores sitúan el nacimiento del Estado-nación en Inglaterra en torno al año 1100 (4). Éste es el motivo de que la idea de unidad se vincule a la Corona desde un principio y se manifieste en una triple dimensión: unidad de la tierra (al pertenecer toda ella al Monarca), unidad en la defensa (al ser el Rey quien protegía a todos los que habitaban su territorio y trabajaban en sus propiedades), y unidad política (ya que el Rey ejercía un poder central de protección contra los abusos de los señores feudales) (5).

(3) Vid. C. R. LOVELL: *English Constitutional and Legal History*. Oxford University Press, Nueva York, 1962.

(4) En este sentido R. H. S. CROSSMAN: *Government and the Governed (A History of Political Ideas and Political Practice)*, Christophers, Londres, 1939. Traducción al castellano de J. A. FERNÁNDEZ DE CASTRO: *Biografía del Estado Moderno*. Fondo de Cultura Económica, México, 1977, pág. 56.

Así, en la época medieval, cada ciudad tenía sus propias costumbres cuyo valor se encontraba ratificado mediante *cartas pueblas reales*, y a través de la labor de sus propios tribunales de justicia. El derecho normando se concibió en un primer momento como el cauce para establecer los derechos de la nueva clase social de los terratenientes normandos (que eran a su vez vasallos feudales de la Corona). Gracias a este tipo de normas, dichos vasallos podían promover acciones ante los tribunales reales con el fin de demostrar la existencia de un título de propiedad que les acreditara como dueños indiscutibles de la misma. En esta época, los dos tipos de normas más importantes fueron las criminales y, sobre todo, las de propiedad real.

(5) Durante la Edad Media, los Reyes de Inglaterra y Escocia fueron al mismo tiempo señores feudales y Monarcas de su Reino, por lo que disfrutaban de derechos ordinarios de propiedad y de ciertos derechos extraordinarios y gozaban de ventajas e inmunidades a la hora de litigar (a la vez que ostentaban poderes indefinidos para actuar en protección del Reino y del bien público). El Rey —como señor feudal— no podía ser juzgado en sus propias Cortes, y al ser el *señor feudal superior*, no era posible que se

En 1215 la centralización monárquica retrocede al promulgarse la *Magna Carta* (*Carta Magna de las libertades de Inglaterra*). Mediante este texto, el Rey Juan (1199-1216) concedía a la Iglesia la libertad de administración y disposición de sus recursos y propiedades, así como también procedía al reconocimiento de una serie de libertades para todos los hombres del Reino de Inglaterra (libertades con vocación de continuidad, ya que se conferían como transmisibles a sus descendientes). La *Carta* era de aplicación en todo el Reino sin posibles excepciones en ningún condado, con lo que se fortalece el sentimiento de unidad jurídica en todo el territorio de la Corona (6), constituyendo el origen del *statute law* británico (7).

Es innegable la pérdida de poderes del Monarca en favor del Parlamento, transformándose paulatinamente su *potestas* en *auctoritas*. No obstante, los Monarcas británicos intentarán encarecidamente conservar su superioridad frente al Parlamento. Así por ejemplo, en el siglo xv el Rey convocaba al Parlamento y determinaba su formación a través de «emplazamientos», lo que le permitía prorrogar su actuación, suspenderla e incluso disolverlo *de pleno derecho*. Conservaba además la facultad de suspender un *statute*, si bien no podía anularlo y retenía una cierta capacidad ejecutiva a través del *Council* (8). El Monarca era también el Jefe de las Fuerzas Armadas en tiempo de guerra, así como quien nombraba a los cargos públicos. Por otra parte, era su deber el mantenimiento de la paz dentro del Reino así como el bienestar del mismo.

Si tenemos en cuenta que uno de los pilares de cualquier comunidad política es la estabilidad, en la historia del Reino Unido la Corona se encuentra estrechamente vinculada a esta idea. La Monarquía en Gran Bretaña viene avalada por su permanencia a lo largo de siglos de reinado durante los que los Monarcas ayudaron a crear en el país una idea de continuidad a través de la sucesión en el trono de los miembros de las dinastías, Estuardo primero y Tudor después (9). Además, la concepción

le juzgara en ninguna otra Corte. [Cfr. F. POLLOCK / F. W. MAITLAND: *The History of English Law (before the time of Edward I)*, Cambridge University Press, 2.ª ed. (2 vols.), Cambridge, 1968].

(6) Sirva como ejemplo de esta idea de unidad el apartado 43 de la *Carta Magna*, en el que se establece la unidad de medida para todo el Reino, tanto en lo concerniente al vino, a la cerveza, al grano, a los paños y a los pesos. (Vid. también J. H. BAKER: *An Introduction to English Legal History*, Butterworths, 3.ª ed., Londres, 1990.)

(7) Ésta es la opinión mayoritaria en la doctrina anglosajona, defendida entre otros autores por D. POLLARD / N. PARPWRTH / D. HUGHES: *Constitutional and Administrative Law*, Butterworths, 2.ª ed., Londres, 1997, pág. 4.

Con posterioridad a la *Carta Magna* aparecerían diversas normas del Parlamento, siendo la primera de ellas el *Statute of Westminster the First* en 1275, ya en el reinado de Eduardo I (1272-1307).

(8) Sobre los *statutes* ver apartado II.1.

(9) El primer Rey de la dinastía Tudor sería Enrique VII quien accede al trono británico en 1485 tras «la guerra de las Dos Rosas». Durante esta etapa, el poder del Monarca se ejercerá a través del *Privy Council* o *Consejo Privado*, y prevalecerá sobre el Parlamento y la nobleza, pues esta última se había visto realmente debilitada tras la guerra anteriormente aludida. El Rey verá en el Parlamento el vehículo adecuado para expresar sus deseos, esto es, todas las decisiones importantes del primero se expresarán como decisiones del segundo, e incluso en 1539 se aprueba una norma que concedía al Monarca la posi-

patrimonial del Estado de los primeros tiempos fue decisiva posteriormente en la identificación entre éste y la Corona (10).

Los poderes regios se irán limitando gradualmente siempre con una mayor o menor resistencia del Monarca, que en el siglo xvii le lleva a luchar no sólo contra el Parlamento, sino también contra los límites que le venía estableciendo el *common law* (11). De esta manera, en materia judicial, el Rey no podrá crear nuevos delitos y la justicia se administrará mediante los jueces en aplicación del *common law* (12).

A pesar de que tanto Jacobo I (1603-1625) como Carlos I (1625-1649) mantuvieron la tesis de que su poder era divino, este último (mediante la *Petition of Rights* de 7 de junio de 1628) tuvo que conceder una serie de demandas del Parlamento que suponían el reconocimiento de ciertos derechos para los ciudadanos que a partir de ese momento la Corona debía respetar (13). La situación se complicará hasta el punto de estallar una guerra civil (1642-1649) que finalizaría con la ejecución de Carlos I, el 30 de enero de 1649. Las funciones políticas serán asumidas entonces por un Consejo de Estado al que seguiría la dictadura de Cromwell (1653-1658), lo que desembocará en un período de anarquismo que finaliza con la restauración de la Monarquía en la figura del Rey Carlos II. Durante su reinado (1600-1685) aún interferirá en la actuación del Parlamento originando la división de sus miembros entre

bilidad de dictar normas de igual rango que las parlamentarias, con lo que se le estaba reconociendo la facultad legislativa. Nos estamos refiriendo al *Act of Proclamations* que, no obstante, sería anulado en 1547.

(10) A este respecto afirma Kelsen que «la concepción patrimonial del Estado, que ve en el monarca el propietario de todo el territorio estatal y de los hombres que en él habitan, es un aspecto de la teoría teocrático-patriarcalista, influenciada por la idea de la propiedad privada. (...) el rey es propietario de todo aquello a lo que se refiere el poder real, esto es, el orden estatal. (...) El derecho «propio» del monarca es un derecho de propiedad». (Vid. H. Kelsen: *Teoría General del Estado*, Editora Nacional, México, 1979, pág. 422.)

(11) Sobre el *common law* ver apartado II.1. Y sobre la pérdida de poderes regios vid. D. L. KEIR: *The Constitutional History of Modern Britain since 1485*, Adam & Charles Black, 8.ª ed., Londres, 1966.

(12) A este respecto cabe resaltar la posición defendida por el juez Corke (1552-1634) quien sostenía que el *common law* era la base de todo el sistema constitucional sirviendo de límite tanto en relación al Monarca como al Parlamento.

(13) En el reinado de Jacobo I, los Comunes se llegaron a quejar del abuso que el Monarca realizaba de las *Proclamas*, y se decidió que no era posible crear ninguna nueva ofensa o delito mediante este método. La única prerrogativa que mantendría la Corona susceptible de ser modificada a su libre albedrío sería la que le confería el derecho de la tierra. Sin embargo (y con el objeto de evitar ofensas) el Rey podía, mediante *Proclamas*, advertir y amonestar a sus súbditos por el quebrantamiento de la ley existente, en cuyo caso dicho quebrantamiento sería la falta más grave.

No obstante, el Monarca continuaba ostentando importantes poderes. Así, en virtud del *suspending power*, el Rey podía postergar indefinidamente la vigencia de un estatuto ya otorgado, mientras que basándose en el *dispensing power*, exoneraba a ofensores particulares o clases de ofensores de las infracciones estatutarias que hubieran cometido. Posteriormente, (y ya en el reinado de Enrique VII) se sostuvo la idea de que el Rey, basándose en el *common law*, podía dispensar con *mala prohibita* pero nunca *mala in se*. Ambos poderes (el de suspender y el de dispensar) fueron aceptados como parte integrante de la prerrogativa durante los siglos xvi y xvii, y los Estuardo los utilizaban para destruir la eficacia de normas ya establecidas.

Whigs y Tories. Los primeros pretendían limitar los poderes regios mientras que los segundos consideraban al Monarca como el garante del orden y de la estabilidad y el titular del poder. Para ellos, representaba la continuidad del Estado desde sus orígenes y la concentración de funciones en su persona indicaba la unidad de poder (14).

Cuando en 1700 el *Act of Settlement* asienta la Corona británica en la Casa de Hannover (de la que descende la actual Casa Real de Mountbatten-Windsor) el poder supremo en Gran Bretaña ya no lo ostentaba el Rey, sino *el Rey en el Parlamento* (*the King in Parliament*). La consecuencia final sería una paulatina limitación de los poderes del Monarca durante los reinados de Jorge I (1714-1727), Jorge II (1727-1760) y Jorge III (1760-1820) a pesar de la resistencia de éstos (15). Esta pérdida de poderes se acrecentará con sucesivas *Acts* del Parlamento que irá imponiendo su soberanía. Una prueba de ello lo constituye la delimitación que el Parlamento irá realizando sobre diversos aspectos de la Corona como los matrimonios regios (*Royal Marriages Act 1772*). En el mismo sentido, el *Representation of the People Act* de 7 de junio de 1832 aumentaría *significativamente* «el poder de la Cámara de los Comunes, debilitando la fuerza de la Corona sobre esa asamblea» (16).

Sin embargo, el Estado sigue identificándose con la Corona y en el siglo XIX, tanto Jorge IV (1820-1830), como Guillermo IV (1830-1837) como la Reina Victoria (1837-1901) conservarán «su *status* como símbolo de la unidad», aunque al no poder mantenerse las concepciones medievales que anteriormente lo avalaban, su fundamento se centrará en ser la figura que simboliza la estabilidad del sistema «por encima de las divisiones sociales manifestadas en la lucha de las fuerzas políticas y sociales en el Parlamento y en la propia sociedad» (17).

Ya en el siglo XX, Eduardo VII (1901-1910), Jorge V (1910-1936), Eduardo VIII (1936), Jorge VI (1936-1952) y la actual Reina Isabel II han visto cómo se ha ido incrementando la labor del Parlamento relativa a la regulación de materias regias como la Regencia (*Regency Act 1937*) o los títulos reales (*Royal Titles Act 1953*), a los que hay que añadir el *Accession Declaration Act 1910* (18).

(14) Vid. E. P. THOMPSON: *Whigs & Hunters*, Penguin, Londres, 1977.

(15) Así por ejemplo, en 1779 Lord Shelburne afirmaba en la Cámara de los Lorces que el Monarca «no podía actuar más que a través de sus ministros y de los departamentos ministeriales». (Literalmente: «cannot act but through the medium of his ministers in their several departments».) D. POLLARD / N. PARP WORTH / D. HUGUES: *Constitutional and Administrative Law*, op. cit., págs. 11 y 12.

(16) F. FERNÁNDEZ SEGADO: «El Régimen Político Británico. I. La formación histórica de la Constitución inglesa y los principios políticos del régimen», en J. FERRANDO BADÍA (coord.): *Regímenes políticos actuales*, Tecnos, 3.ª ed., Madrid, 1995.

(17) M. FERNÁNDEZ-FONTECHA TORRES / A. PÉREZ DE ARMIÑÁN Y DE LA SERRA: *La Monarquía y la Constitución*, Civitas, 1.ª ed., Madrid, 1987, pág. 63.

(18) Vid. A. H. MANCHESTER: *A Modern Legal History of England and Wales 1750-1950*, Butterworths, Londres, 1980.

II. LOS PODERES DEL MONARCA BRITÁNICO

En la actualidad, el sistema político británico reviste la forma de una Monarquía parlamentaria, y la Reina personifica la *ilusión* de permanencia del Estado en contraste con la figura del Primer Ministro, cuyo poder es temporal. Los Ministros son «Ministros de la Corona» y cuando un ciudadano comete un delito contra el orden público, nos encontramos con que una de las partes del litigio es *the Crown*. Por lo tanto, la Corona es «algo más» que el símbolo tangible de la Monarquía británica fundiéndose con la propia idea de Estado desde el momento que se utiliza el término Corona como sinónimo de éste.

El Monarca británico no puede ejercer ninguno de los poderes que le otorga ni el derecho estatutario ni el derecho de prerrogativa, sin el *advice* y refrendo del Ministro competente, que será quien asuma la responsabilidad de dicha actuación (tal y como sucede en las Monarquías continentales) (19). Y es precisamente desde esta perspectiva desde la que debe interpretarse el *Crown Proceeding Act* de 1947, pues aunque prevé la responsabilidad de la Corona por determinadas actuaciones administrativas, se refiere a la misma entendida como sinónimo de Estado y no a los actos realizados por el Rey (ni en su dimensión pública ni privada).

Seguidamente, y antes de analizar la actuación de la Corona en relación con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, nos detendremos en el conjunto normativo en el que se integra y que rodea las facultades del Monarca.

II.1. *El common law y los statutes: marco jurídico de las facultades regias*

El hecho de que en el Reino Unido no exista una Constitución *escrita* en la que podamos encontrar una relación de facultades regias, hace que nuestras fuentes para determinarlas deban ampliarse al *common law* (20), a los *statutes*, a los poderes de prerrogativa y a las convenciones constitucionales, sin olvidar la jurisprudencia (21).

(19) Cfr. F. W. G. BENEMY: *The Elected Monarch*, Harrapond Co. Ltd, Londres, 1965, págs. 32-46.

(20) Para un estudio detallado de la formación y desarrollo del *common law* *vid.*, S. F. C. MILSON: *Historical Foundations of the common law*, Butterworths, 2.ª ed., Londres, 1981.

Sobre el *common law* ver también, entre otros, F. W. MAITLAND: *The forms of action at common law*, Ed. A. H. Chaytor & W. J. Whittaker, Cambridge University Press, Cambridge, 1909. Y asimismo, T. F. T. PLUCKNETT: *A concise history of the common law*, Butterworth & Co. (Publishers) Ltd., 5.ª ed., Londres, 1956.

(21) La doctrina constitucionalista británica ha elaborado diversas definiciones de *constitutional conventions*, y en líneas generales «por convenciones de la Constitución, entendemos ciertas reglas de comportamiento constitucional que se supone que están unidas a aquellas que llevan a cabo lo dispuesto en la Constitución, pero que no son de obligado cumplimiento ni para los tribunales (aunque éstos pueden reconocer su existencia), ni para los *presiding officers* en el Parlamento». Esta definición debe completarse especificando que el propósito o finalidad de las convenciones constitucionales «es definir el uso de

En virtud de los poderes de prerrogativa, la Reina tiene asignadas una serie de funciones que derivan del *common law* (y no de las normas parlamentarias) y que si bien subsisten en la actualidad, se han visto limitadas por vía convencional (mediante *constitutional conventions*) siendo ejercidas en la práctica por el Ejecutivo *en nombre de la Reina* (22).

En el siglo XVII, las principales discusiones sobre los poderes del Rey se centraron en torno al residuo indefinido del poder de prerrogativa alegado por los Estuardo (23). Los juristas que se oponían a esta argumentación de la Casa Real defendían la necesidad de consagrar una distinción entre lo que se vino en denominar *la prerrogativa ordinaria*, frente a la *prerrogativa absoluta*. Por la primera se entendía el conjunto de facultades regias que debían ejercerse a través de los Ministros y otras autoridades. La prerrogativa absoluta englobaba las funciones en las que el Monarca conservaba cierta discrecionalidad (24).

la discreción constitucional». G. MARSHALL / G. C. MOODIE: *Some problems of the Constitution*, Hutchinson and Co. Ltd, 5.ª ed., Londres, 1971, págs. 23 y 24. (La cita literal es la siguiente: «By conventions of the Constitution, then we mean certain rules of constitutional behaviour which are considered to be binding by and upon those who operate the Constitution, but which are not enforced by the law courts (although the Courts may recognise their existence), nor by the presiding officers in the Houses of Parliament».)

Por lo tanto, puede decirse que las *convenciones* son reglas no escritas que regulan la forma o manera en la que las normas legales tendrían que ser aplicadas, y su valor en Gran Bretaña es de gran importancia, debido a que en numerosas áreas no existen normas escritas que detallen o regulen determinados aspectos (como sucede en relación con las facultades del Primer Ministro). Son, más bien, cristalizaciones de las costumbres.

(22) En este sentido se expresan con total precisión D. POLLARD / N. PARPWORDH / D. HUGUES: *Constitutional, op. cit.*, pág. 101: «The personal prerogatives of the monarch remain a subject shrouded in history and mystery. From a strictly legal point of view there are enormous personal powers to change governments, alter the course of legislation and to intervene in the political life of the nation. In practice none of these things happens because of the growth of constitutional conventions which have largely served to distance the monarch from the day-to-day business of government and from political controversy, so that it is the monarch's ministers chosen, by convention, from the elected majority in Parliament, who take responsibility for the Crown's actions, and on whose advice the monarch is conventionally required to act.»

(23) Las prerrogativas tuvieron sus primeros orígenes en las nociones medievales de los atributos que se consideraban esenciales e inherentes a la Corona, y su consolidación se había producido como consecuencia de la aceptación y el reconocimiento de dichas bases costumbristas como parte integrante del *common law*. Mientras esto fue así, dichos poderes podían ejercerse sin necesidad de obtener la aprobación parlamentaria, aunque (al menos después de 1688) el Parlamento podía abolirlas o establecer limitaciones a su ejercicio.

(24) [Vid. Prohibitions of the King. (1607) 12 Co Rep 63; ch 18 A]. En la actualidad, la doctrina constitucionalista británica se divide en dos grupos a la hora de abordar la cuestión de la existencia de una serie de poderes regios denominados *poderes residuales o prerrogativas personales*. Se trata del reconocimiento de una serie de poderes que el Rey puede ejercer en circunstancias excepcionales o extremas. De esta manera, los partidarios de la *teoría discrecional* argumentan que existen determinadas circunstancias en las que el Monarca debe retener parte de la «discreción personal» que posee por encima del ejercicio de los poderes propios de la Corona. La principal razón que se argumenta para defender los poderes de reserva del Soberano consiste en afirmar su utilidad para controlar la extralimitación del Primer

Por lo que respecta a su *naturaleza*, la *prerrogativa regia* puede definirse como el conjunto de atributos jurídicos inherentes a la Corona y derivados del *common law* vigentes en la actualidad. Así pues, este tipo de poderes le pertenecen al Soberano británico en una doble vertiente: tanto desde el punto de vista personal, como desde el institucional, por lo que se ha definido «como manifestación efectiva de un poder simbólico por encima de los demás» (25). Las prerrogativas son *inherentes* porque derivan de los usos del *common law*, y se adecuan a derecho, es decir, son *legales* porque se encuentran reconocidas y respaldadas por los Tribunales, quienes además, son los encargados de delimitar su ámbito. Existen numerosas definiciones de este concepto, y la mayor parte de los grandes constitucionalistas británicos han perfilado alguna (26). En este sentido, han tenido gran importancia tanto las limita-

Ministro en el ejercicio de sus facultades. Los partidarios de la segunda teoría (*teoría automática*) niegan la posibilidad de que se produzcan dichas situaciones, o las minimizan.

Las principales situaciones en las que se podría reconocer dicho poder *discrecional* de la Reina son las siguientes: a) el derecho de solicitar la disolución del Parlamento incluso ante la negativa del Gobierno. Dicha actuación regia estaría justificada en dos ocasiones: ante la negativa de un Gobierno que hubiera perdido la confianza en la Cámara de los Comunes tanto a presentar su dimisión como a disolver el Parlamento (en este caso, la Reina también se encontraría facultada para destituir al Gobierno), y ante la negativa del Gobierno a convocar elecciones generales una vez transcurridos los cinco años reglamentarios desde las anteriores. b) negativa a otorgar la sanción regia. No sucede desde 1707 y solamente se podría realizar sobre una norma encaminada a retrasar la disolución del Parlamento, en tiempos de paz y sin contar con el apoyo de todos los partidos. (Vid. R. BRAZIER: *Constitutional Practice*, Clarendon Press, 2.^a ed., Oxford, 1994, págs. 186 y ss.)

(25) M. FERNÁNDEZ-FONTECHA TORRES / A. PÉREZ DE ARMENÁN Y DE LA SERNA: *La Monarquía y la Constitución*, Civitas, 1.^a ed., Madrid, 1987, pág. 148.

(26) Así, para DE SMITH y BRAZIER, «la prerrogativa consiste principalmente en los poderes gubernamentales de índole ejecutiva necesarios para dirigir la política exterior, para declarar la guerra y firmar la paz, así como para regular las disposiciones relativas a las Fuerzas Armadas, el nombramiento de Ministros, la disolución del Parlamento, la aprobación de las leyes y demás. El ejercicio de dichas facultades está delimitado mediante *convenciones constitucionales*. También incluye inmunidades (...) privilegios y otras ventajas de diversa índole». Literalmente: «The prerogative consists mainly of executive governmental powers —powers to conduct foreign relations, to make war and peace, to regulate the disposition of the armed forces, to appoint and dismiss Ministers, to dissolve Parliament, to assent bills, and so on. The exercise of these powers is controlled by constitutional convention. It also includes immunities (...) privileges and miscellaneous attributes (...).» (Vid. S. DE SMITH / R. BRAZIER: *Constitutional and Administrative Law*, Penguin, 8.^a ed., Londres, 1998, pág. 135.)

Para otros autores, como DICEY, la prerrogativa regia constituye «el residuo de la autoridad arbitral o discrecional, la cual es depositada en un determinado momento en manos de la Corona». Literalmente: «every act which the executive government can do without the authority of an Act of Parliament». (A. V. DICEY: *An Introduction to the study of the law of the Constitution*, Macmillan Press Ltd., 10.^a ed., Londres, 1959, pág. 425.)

BLACKSTONE, por su parte, describió la prerrogativa como «aquella preeminencia que el Monarca detenta sobre todas las demás personas y al margen del curso ordinario del *common law*, debido al derecho que le otorga su dignidad real». Literalmente: «that special preeminence which the King hath over and above all persons, and out of the ordinary course of the common law (...) only applied to those rights and capacities which the King enjoys in contradistinction to others». (W. BLACKSTONE: *Commentaries on the laws of England*, (4 vols.), Dawson's of Pall Mall, Londres, 1966, (vol. 1), pág. 239.)

ciones convencionales a la prerrogativa regia, como las restricciones introducidas por vía parlamentaria como por ejemplo, en el *Act of Settlement* y las diversas *Acts* que sirvieron para ampliar y extender el derecho de sufragio, junto con los cambios que todo ello produjo en la interpretación judicial (27).

En el siglo XVIII, las *convenciones constitucionales* irían limitando el uso de la prerrogativa, aspecto que también se vería reforzado por una actuación parlamentaria en el mismo sentido (el *Bill of Rights*, por ejemplo, declaraba ilegales ciertos usos específicos del poder de prerrogativa) (28).

La actuación de los Tribunales respecto de las *prerrogativas regias* se centra en dos esferas. La primera consiste en el reconocimiento de nuevos poderes de prerrogativa y a este respecto es doctrina unánime la imposibilidad de que un Tribunal reconozca tal existencia (29). La segunda esfera o ámbito versa sobre el hecho de si un antiguo poder de prerrogativa es aplicable o no a una determinada situación (30), o si una prerrogativa se ha ejercitado correctamente (31).

Por su parte, POLLARD, PARPWRTH y HUGUES definen la prerrogativa regia como «el conjunto de poderes, derechos, inmunidades y deberes de la Corona que no le han sido otorgados por vía *estatutaria*, sino por (o reconocidos a través de) el *common law*.» D. POLLARD / N. PARPWRTH / D. HUGUES: *Constitutional and Administrative Law*, Butterworths, Londres, 1997, pág. 87. («We are principally concerned with "prerogative" in the sense of that body of powers, rights, immunities and duties belonging to the Crown and not statute based.»)

(27) El *Act of Settlement* de 12 de junio de 1701 regularía la Judicatura y la Monarquía. En lo que a ésta se refiere, se especifica el orden de sucesión a la Corona diseñada para asegurar que dicha sucesión se concretara siempre en una persona protestante. Bajo estos términos, el Rey Jorge I accedió al trono en 1714. La actual soberana británica, la Reina Isabel II es una descendiente de aquél, pero el padre de ésta se convirtió en Rey debido a una corrección en la titularidad de la Corona tras el Acta de Declaración de la Abdicación de Su Majestad de 1936 (*His Majesty's Declaration of Abdication Act*).

(28) La influencia del Monarca iba reduciéndose en todos los campos, y así, en la elección de Ministros también experimentarían una recesión, principalmente a partir de 1782 (momento en el que las colonias americanas se independizaron de Inglaterra y el Primer Ministro Lord North perdió el apoyo del Parlamento). A partir de entonces, el gobierno y la dirección efectiva del país se concentraron en manos del Primer Ministro y de su Gabinete, demostrándose a partir del *Great Reform Act* de 1832, que el mantenimiento de un Gobierno dependía del apoyo de la Cámara de los Comunes. (Vid. E. C. S. WADE / A. W. BRADLEY: *Constitutional and Administrative Law*, Longman, 11.ª ed., Londres, 1993, págs. 263 y ss).

(29) En el caso *Entick versus Carrington* (en el que la Corte mantuvo la tesis de que la mera alegación de un estado de necesidad, no era suficiente para proteger a nadie que estuviera acusado de la comisión de un acto al margen de la ley) Lord Camden CJ expresó que «si es derecho, se encontrará recogido en nuestros libros. Si no se encuentra en ellos, entonces no es derecho».

(30) Por ejemplo, si el poder de la Corona para actuar en situaciones de grave emergencia nacional justifica determinadas actuaciones encaminadas a luchar contra una nueva forma de actividad terrorista que amenace la nación, o si el derecho que otorga la prerrogativa para interceptar comunicaciones postales, justifica también las escuchas telefónicas. En estas situaciones, resulta extremadamente difícil distinguir cuándo nos encontramos ante la creación de una nueva prerrogativa y cuándo ante la aplicación de una ya existente adaptándola a las nuevas circunstancias.

(31) Cfr. el caso *R v. Secretary of State for the Home Department ex parte Northumbria Police Authority* (1988) 1 All ER 556 (CA), en relación con la posibilidad de *revivir* antiguas prerrogativas si su aplicación a una situación actual fuera relevante.

En la actualidad, los Tribunales han sustituido la expresión que traducimos como «*privilegios de la Corona*» por la de «*privilegios de interés público*» (32). Por otra parte, las prerrogativas pueden ser modificadas y derogadas por vía estatutaria. Así, el *Crown proceedings Act* de 1947 despojea a la Corona (aunque no al Monarca como persona privada) de varias inmunidades relativas al litigio civil. La vía para cuestionar la utilización de un poder de prerrogativa consiste en plantear una cuestión parlamentaria o un debate en la Cámara de los Comunes. Además, se ha venido defendiendo que la vía estatutaria no es la única manera de restringir o derogar los poderes de prerrogativa, sino que la *desuetudo* de las mismas podría conllevar su pérdida definitiva (33). Un ejemplo de ello lo constituyen los poderes de prerrogativa en materia de Justicia, que han pasado a ser ejercidos por los *jueces de Su Majestad* (34).

En este sentido, se ha venido defendiendo que los Tribunales no pueden cuestionar si la Corona se ha extralimitado en la utilización de su poder discrecional o no en relación con las Fuerzas Armadas. A título ejemplificativo podemos citar el caso de *China Navigation Co Ltd. v. A-G* (1932) 2 KB 197, y también *Chandler v. DPP* (1964) AC 763.

Tampoco se permite que los Tribunales decidan si el *Home Secretary* ha aconsejado apropiadamente al Soberano teniendo en cuenta la prerrogativa de gracia. (*Hanratty v. Lord Butler* (1971) 115 SJ 386, discutido por *ATH Smith* (1983) PL 398, 432. *Vid.* también *B. v. Harris* (1991) PL 386).

Para un estudio más detenido de la actuación de los Tribunales en relación con la prerrogativa regia de asuntos exteriores (*the prerogative in foreign affairs*) y la prerrogativa de defensa del Reino (*the defence of the Realm prerogative*), ver *Burmah Oil Co Ltd v. Lord Advocate* (1965) AC 75 (HL). En relación con el derecho de gracia (*the prerogative of mercy*) ver *R. v. Secretary of State for the Home Department, ex parte Bentley* (1994) QB 349 (QBD). Respecto al nombramiento del Primer Ministro y la destitución del Gobierno, cfr. *R. Secretary of State for the Home Department ex parte Fire Brigades Union and Others* (1995) 2 All ER (HL).

(32) Sobre el control jurisdiccional de los poderes de prerrogativa cfr. *Laker Airways Ltd. v. Department of Trade* (1977) 2 All ER 182 (CA). *Vid.* también *Council of Civil Service Unions v. Minister for the Civil Service* (1985) AC 374.

(33) Cfr. R. F. V. HEUSTON: *Essays in Constitutional Law*, Stevens and Sons. Ltd, 2.ª ed., Londres, 1964, págs. 62 y 63.

Podemos citar, a modo de ejemplo de *desuetudo*, el intento de la Reina hace unos años de crear *peers vitalicios* dentro de la Cámara de los Lores. Dicha Cámara se opuso a los deseos de la Reina por considerar que una actuación de dicha índole les perjudicaría directamente, y rechazaron la propuesta alegando que el poder del Monarca había devenido *no existente* (*non-existence*), y que si bien lo había ostentado en el pasado (y la Cámara de los Lores así se lo había permitido) en la actualidad había cesado por *no haberlo utilizado durante mucho tiempo* (*long disuse*).

(34) No obstante, debemos resaltar que actualmente aún subsiste el principio de que los Tribunales no deben intervenir en la forma en que el Monarca use el poder de prerrogativa. Esta opinión tiene sus orígenes en la distinción política medieval de la teoría de Bracton entre *jurisdictio* y *gubernaculum*, esto es, entre norma y discrecionalidad, entre jurisdicción y gobierno.

El caso *Chadler versus D. P.P* constituye un ejemplo de la teoría de que los Tribunales no deberían entrar a discernir acerca de la utilización que de los poderes de prerrogativa efectúe el Monarca, reafirmando así el principio acuñado anteriormente en el caso *Darnel*. En *Chadler v. D. P. P.*, los apelantes (miembros a su vez del denominado *Comité de los Cien*) habían sido declarados convictos de conspiración para cometer una infracción de las contempladas en la Sección Primera del Acta de Secretos Oficiales, de 1911 (*Official Secrets Act*) consistente en entrar en una zona prohibida «para cualquier propósito

Por *statutes* entendemos aquellas normas elaboradas y aprobadas por el Parlamento también denominadas *Acts of the Parliament*. Estas normas se han visto incrementadas en las últimas décadas siendo cada vez mayor su importancia tanto por su número como por las materias sobre las que versan, (como por ejemplo, derecho electoral, derecho parlamentario, nacionalidad, o disposiciones relativas a la Corona) configurándose como el mecanismo adecuado para modificar diversos usos del *common law* (35).

Así pues, el Parlamento británico está facultado para modificar por vía estatutaria cualquier prerrogativa regia, pero lo cierto es que su actuación suele ser bastante respetuosa al efecto, habiéndose producido las principales limitaciones a aquéllas por vía convencional (36). Por otra parte, las afirmaciones anteriores no implican la imposibilidad de otorgar nuevos derechos y deberes a la Corona, sino que éstos tendrían que serle adjudicados por vía estatutaria, teniendo presente que en ningún caso serían poderes de prerrogativa, sino *poderes estatutarios*, esto es, conferidos por el Parlamento (37).

De la exposición histórica anteriormente descrita, deducimos que el Monarca británico va perdiendo su posición de primacía a lo largo de los siglos, de manera semejante a lo que ocurriría en el resto de Europa. También hemos establecido las principales líneas que delimitan el marco jurídico de las fuentes de las facultades regias, por lo que analizaremos la participación de la Corona en las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

perjudicial para la seguridad o intereses del estado». La Cámara de los Lores ratificó la decisión del juez de la causa no permitiendo a los demandantes demostrar el hecho de que el desarme nuclear sería realmente beneficioso para los intereses del Estado. Para ello, la Cámara se basó en el hecho de que tanto la disposición, como el armamento de las Fuerzas Armadas era una de las más antiguas prerrogativas de la Corona y que su exclusiva discreción al respecto no podía ser alterada por ningún Tribunal.

(35) Vid. S. DE SMITH / R. BRAZIER: *Constitutional and Administrative Law*, op. cit., págs. 21 y 22.

(36) Respecto a los conflictos entre las previsiones estatutarias y los poderes de prerrogativa ver el caso *Attorney-General v. De Keyser's Royal Hotel Ltd.* (1920) AC 508 (HL).

(37) Se plantea la duda de lo que se debería hacer en el caso de que un determinado estatuto únicamente cubriera el mismo ámbito que el de la prerrogativa, sin entrar a restringir expresamente la competencia de la Corona. Entonces ¿deberían dicho estatuto y prerrogativa coexistir? O por el contrario ¿se debería entender que la prerrogativa habría quedado derogada, o en su caso, sustituida por aquél? Más aún, si se produjera esta última situación ¿volvería a estar en vigor la prerrogativa en el caso de que el estatuto fuera derogado con posterioridad?

No existe una opinión unánime en la doctrina británica. A nuestro juicio, debido al hecho de que el Parlamento en Gran Bretaña es *soberano*, una norma del mismo podría derogar cualquier poder de prerrogativa. De ahí que en caso de conflicto entre una norma estatutaria y una prerrogativa deba prevalecer la primera. Pero no consideramos conveniente la anulación de prerrogativas regias por vía estatutaria si no se elabora una norma que expresamente regule el campo sobre el que versa la prerrogativa, porque entonces se estaría produciendo un vacío legal.

II.2. *Análisis de los poderes clásicos en la Corona británica*

Dentro de las funciones «ejecutivas» se encuentra el mantenimiento de la paz y seguridad del Reino, la creación de funciones públicas, el nombramiento del Primer Ministro, el ejercicio del mando supremo de las Fuerzas Armadas, la concesión de honores y distinciones, y diversas funciones internacionales, como la declaración de guerra y firma de la paz, la acreditación de embajadores en el extranjero y viceversa y la firma de tratados internacionales (38). Como funciones *legislativas*: reúne y disuelve al Parlamento, sanciona las leyes aprobadas por éste, desempeña la iniciativa legislativa, y nombra a los miembros de la Cámara de Lores (39). En la vertiente ju-

(38) Respecto a la *propuesta del Primer Ministro*, se trata de un acto debido en el que la Reina ha de nombrar al líder del partido que ha obtenido la mayoría en las Elecciones. Ni siquiera goza de discrecionalidad en el caso de que una vez en el ejercicio de su cargo, el Primer Ministro dimitiera por enfermedad, edad avanzada, o si falleciera. (Vid. W. R. ANSON: *Law and custom of the Constitution*, vol. II, Parte II. 4.ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1935, págs. 253 y 254. También V. BOGDANOR: *The Monarchy and the Constitution*, Oxford University Press, Inc., Nueva York, 1995, pág. 78.)

Respecto al ejercicio en la práctica de la *discrecionalidad regia* en el nombramiento del Primer Ministro son significativos los denominados *ejemplos* de 1931, 1957, 1963 y 1965. Entre ellos destacamos el primero y el tercero. El denominado *ejemplo de 1957* versa sobre el fallecimiento del Primer Ministro o su renuncia al puesto por motivos de carácter personal. Dicho *ejemplo* establece que ni siquiera en dichas circunstancias el Monarca ostenta poder decisorio alguno y se originó debido a la renuncia de Anthony Eden (que había sucedido a sir Wiston Churchill) como Primer Ministro. En el *ejemplo de 1963* se puede decir que el problema se presentó debido a que la selección del sucesor de Mr. Macmillan presentó más dificultades de las previstas debido principalmente a dos motivos: en primer lugar, a que el Partido Conservador se encontraba profundamente dividido y en segundo lugar, al hecho de que no existía ningún candidato que pudiera asumir claramente dicho cargo. Las diversas secciones del partido parecían coincidir en un único punto: que la decisión final debía adoptarse *por y dentro del partido*. La importancia de este caso estriba en el hecho de que la actuación del Monarca contribuyó a asentar la «responsabilidad de partido». (Vid. G. MARSHALL / G. C. MOODIE: *Some problems of the Constitution*, *op. cit.*, págs. 47 y ss.)

El Monarca *concede honores y distinciones* pues en su calidad de titular de la Corona transmite la permanencia de la misma (y con ella del Estado), así como la idea de que aquella constituye la fuente de poder, justicia y honor frente a la temporalidad por ejemplo, del cargo de Primer Ministro. Así, la Reina nombra (entre otros) a los miembros de la Orden del Thistle, de la Orden del Mérito, y de la Real Orden Victoriana. (Vid. J. CHITTY: *A treatise on the law of the Prerogatives of the Crown and the relative duties and rights of the subject*, J. Butterworth, Londres, 1820 y N. Y. Garland, 1978, págs. 107-140. También A. B. KEITH: *The King and the Imperial Crown. The Powers and Duties of His Majesty*, Longman, Londres, 1936, págs. 339-373.)

(39) Respecto a la *sanción regia*, actualmente y por vía convencional se ha establecido que la Reina solamente puede negarse a sancionar una norma en dos circunstancias: cuando el propio Gobierno *aconsejara* dicha negativa, o en el caso de que una norma no hubiera observado el procedimiento necesario. La fórmula utilizada viene precedida del nombre de la norma y el motivo por el que se ha elaborado. (Así por ejemplo, en el *Interpretation Act 1978*, se establece que es «An Act to consolidate the Interpretation Act 1889 and certain other enactments relating to the construction and operation of Acts of Parliament and other instruments, with amendments to give effect to recommendations of the Law Commission and the Scottish Law».) La fórmula es la siguiente: «Be it enacted by the Queen's most Excellent Majesty by and with the advice and consent of the Lords Spiritual and Temporal, and Commons in this present Par-

dicial: ejerce el derecho de gracia, puede detener o *suspende* determinados procesos, conceder ciertas apelaciones y formalmente se le considera como la «fuente de Justicia» (40).

Dentro de las funciones ejecutivas, nos interesa resaltar el hecho de que, a pesar de que son otros órganos (como el Gobierno o el Parlamento) quienes adoptan las decisiones *de facto* (esto es, quienes deciden el contenido de las actuaciones), la Corona es el vehículo que se utiliza para la manifestación de las mismas. Y ello se debe a que la Corona se identifica con el propio Estado: ambos forman una misma identidad, por lo que se considera a la primera como depositaria de los honores y distinciones, y en consecuencia es ella quien los concede, fruto de la tradición británica y como depositaria de ese legado histórico que simboliza a través de su continuidad dinástica y permanencia en el tiempo (a diferencia, por ejemplo, de lo que supondría el otorgamiento de honores y distinciones por el Ejecutivo, cuyo carácter temporal es destacado).

En la misma línea se encuentra el mantenimiento de la paz y seguridad en el Reino, función que conectamos con la de *parens patriae*, pues ambas implican una

liament assembled and by authority of the same, as follows.» A lo que sigue el texto completo de la norma. [Vid. en relación con el *Interpretation Act 1978*, Law Reports. Statutes, 1978, 26&27, Elizabeth 2, vol.1, (chapters 1-30), chapter 30.]

En cuanto a la *disolución del Parlamento* se precisa una *Order in Council* y al mismo tiempo, el *Lord President* ha de aceptar la responsabilidad de convocar al *Council*, además de las «proclamas» y los «escritos de emplazamiento» bajo el *Great Seal*. La disolución constituye un acto debido del Monarca siendo responsable del mismo el Ministro reftendente. (Vid. B. S. MARKESINIS: *The Theory and Practice of Dissolution of Parliament*, Cambridge University Press, Cambridge, 1972. págs. 56 y ss.). (También G. MARSHALL: *Constitutional Conventions. The Rules and Forms of Political Accountability*, Clarendon Press, Oxford, 1993, págs. 45-53.)

También es posible que se produzca la situación contraria a la anteriormente expuesta. Esto es, que el Primer Ministro proponga una disolución improcedente del Parlamento. Supongamos que el Primer Ministro perteneciente a un Partido que hubiera sido derrotado por el Partido de la oposición en unas elecciones generales solicitara una inmediata segunda disolución basándose en el hecho de que la victoria de sus oponentes se había conseguido mediante una tergiversación del electorado. Así expuesto, parece ser que el problema no radica en determinar *bajo qué circunstancias* está legitimado el Monarca para negarse a la disolución. La doctrina mayoritaria estima que en dos situaciones: por una parte, cuando ningún líder político hubiese obtenido la confianza de la Cámara de los Comunes. Por otra parte, en el caso de que el Primer Ministro solicitara la disolución del Parlamento por encontrarse en una situación minoritaria dentro de su propio Gabinete y careciera del respaldo del mismo. (Vid. V. BOGDANOR: *The Monarchy and the Constitution*, Oxford University Press. Inc. Nueva York, 1995, pág. 81.)

Por lo que se refiere a la *destitución del Gobierno*, la Reina puede realizarla en dos situaciones: en primer lugar, cuando el Gobierno insista en desempeñar sus funciones a pesar de haber perdido la confianza de la Cámara de los Comunes. Y en segundo lugar, cuando el Gobierno realizara una política tendente a desestabilizar las bases democráticas. (Vid. S. DE SMITH / R. BRAZIER: *Constitutional and Administrative Law*, op. cit., págs. 122 y 123.) (También G. MARSHALL: *Constitutional Conventions*, págs. 25 y ss.)

(40) Al margen de las funciones relativas a los poderes del Estado, el Monarca británico es el Jefe de la Iglesia de Inglaterra, actúa como *parens patriae* en defensa de los menos favorecidos, y constituye el principal símbolo de cohesión de la Commonwealth.

consecuencia del pasado histórico, en el que el Monarca era el dueño del territorio y protegía a los individuos que habitaban en el mismo y trabajaban sus tierras. Aunque en la actualidad las decisiones políticas acerca de la protección del Reino Unido hacia el exterior se adopten por Gobierno, la fórmula que se sigue utilizando resalta la tradición británica y la unión de la Corona con el Estado.

En lo concerniente al ejercicio de la Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas la Reina ostenta la facultad de confirmar las Sentencias de los Tribunales castrenses así como de nombrar a los oficiales del Ejército, lo mismo que nombra a los funcionarios públicos, con lo que se manifiesta la unidad política del Estado, al ser el Jefe del mismo el competente para desarrollar actividades del ámbito militar, por lo que su presencia, y en consecuencia, la del Estado, se manifiesta en todas las vertientes.

Por otra parte, al ser la Corona el símbolo de la permanencia del Estado a lo largo de la historia, debe velar por la continuidad del mismo y la no paralización de sus tareas, por lo que la Reina conserva la facultad de nombrar al Primer Ministro y, a propuesta de éste a los miembros del Gobierno. Sin embargo, aunque esta facultad se ve prácticamente limitada en la práctica por el resultado electoral, puede llegar a ser relevante en el caso de que ningún partido obtenga una mayoría suficiente en las elecciones.

En cuanto a las facultades legislativas, aun siendo el Parlamento pieza básica del sistema británico (al recaer en el mismo no sólo la representación de la comunidad, sino también la soberanía de la que es depositario), la Corona interviene a través de la sanción regia, culminando el procedimiento legislativo. Además, la posibilidad de nombrar a los Lores, constituye (al igual que la propia Cámara Alta) una reminiscencia histórica que se perpetúa a través del Monarca, titular de la Corona que en un tiempo fue el origen de todos los poderes del Estado. De ahí que aún hoy, la Reina intervenga (aunque cada vez con menor discrecionalidad) en los principales actos de la vida política británica, conservándose fórmulas como las siguientes: «Ministros de la Reina», «Jueces de S.M.», o «Gobierno de la Reina». Todas ellas denotan unidad política al identificarse la Corona, de la que es titular la Reina, con el propio Estado. Y transmiten una idea de permanencia de éste desde sus orígenes ineludiblemente ligados a la Corona. Todo ello nos lleva a analizar cómo se manifiesta la unidad y permanencia del Estado británico a través de la Corona.

III. LA UNIDAD Y PERMANENCIA DE LA CORONA

Como «símbolo de unidad y permanencia» del Estado, la Corona personifica la unidad territorial y política de Gran Bretaña, así como su permanencia e integración. Veamos cada uno de estos aspectos.

Entendemos que *la unidad del Reino* abarca dos vertientes: territorial y política. La primera es consecuencia de la unión de los diferentes Reinos en la persona de un mismo Monarca (como sucedió con Jacobo I —1603/1625— quien sucede en el trono a Isabel I habiendo sido primeramente el Rey Jacobo VI de Escocia). La unión de

ambos Reinos en su persona amplía la Corona a todo el territorio insular, por lo que ya no existen dos Reinos unidos por un mismo Soberano, sino que ambos Reinos desaparecen como tales dando lugar al nacimiento de uno nuevo en el que los dos anteriores se integran y al que Jacobo I denominará *Britain*. Y justifica esta unificación en el hecho de que todos los habitantes de ambos territorios le deben «lealtad» y a todos ellos les serían de aplicación las mismas normas de la Corona. Sin embargo, en Inglaterra, a pesar de reconocerse la «lealtad» al nuevo Monarca, se afirmaba que la unión territorial en su persona no era suficiente para predicar la unión política y jurídica de ambos Reinos. Por lo tanto, se pretendía separar ambas clases de unidad. Pero el principal inconveniente con el que se encontraban era la imposibilidad (en ese momento histórico) de separar la «lealtad» al Rey de la «lealtad» al derecho, imposibilidad que sería superada con el tiempo al referir ambas al Estado entendido como corporación en el que se identifica a la Corona con el primero.

La conclusión a la que llegamos tras analizar los textos de la época y los comentarios de la doctrina contemporánea, es que debemos distinguir entre la unión de *prerrogativas ordinarias* y *absolutas*, pues con la llegada al trono de Jacobo I solamente se produce en las segundas; esto es, tanto Escocia como Inglaterra seguirían manteniendo su propio sistema legal. Así pues, la Corona no lograría en ese momento la unificación política *stricto sensu*, ya que no solamente había que distinguir entre los sistemas legales anteriores, sino también entre éstos y los de las colonias. Se puede afirmar que aunque el Imperio se había unificado, cada una de sus partes conservaba su autonomía (41).

Así pues, la Corona se constituye en el «símbolo» por el que se unen los territorios de Gales, Inglaterra y Escocia (mediante el *Act* de 1706), a los que se añadirá Irlanda en 1801. En el momento actual, cuando la unión territorial ha pasado a ser una realidad consolidada, «una vez conseguida esa unidad (...) existe una intención evidente de reconocer a nivel legal lo que subyace a nivel estructural, es decir, la unidad (...) de la estructura estatal como fundamentadora última de la legitimidad del orden jurídico» (42).

La unidad política se circunscribe en un primer estadio a cada uno de los Reinos de Gran Bretaña, por lo que existía una plena identificación entre el territorio de un Soberano y el régimen jurídico que se aplicaba en el mismo. Sin embargo, tal y como hemos apuntado anteriormente, el problema se plantea en el momento de la unificación territorial entre Escocia e Inglaterra en la persona del Rey Jacobo I, pues la unificación territorial bajo la Corona no implicará la política. De esta manera, el Monarca será el Rey de todos los territorios que conformarán un mismo Reino, pero en el que se mantienen divergencias y particularidades jurídicas propias. «Habrà por

(41) F. I. GREENSTEIN / N. W. POLSBY: «Governmental institutions and processes», (vol.5), *Handbook of Political Science*, Addison-Weslwy Publishing Company, (8 vols.), Massachusetts, USA, 1975, págs. 52-57.

(42) M. FERNÁNDEZ-FONTECHA TORRES / A. PÉREZ DE ARMIÑÁN Y DE LA SERNA: *La Monarquía y la Constitución*, Civitas, 1.ª ed., Madrid, 1987, pág. 169.

tanto dos principios de lealtad y dos principios de soberanía, distinguiéndose entre la perspectiva legal (en la que el Rey actuaba como Monarca del *common law*). Y la vertiente de la prerrogativa absoluta. Esto es, la fórmula derivada del *Calvin's Case* que configuraba el principio constitucional mediante el que dos comunidades o formas de gobierno podían considerarse unificadas en unos casos y de manera autónoma para otros» (43). Se promulgan *Acts* (normas) del Parlamento con validez para todo el territorio británico, en sintonía con la antigua *Carta Magna* en la que se reconocían derechos generales para todo el Reino. E incluso con anterioridad a ésta, desde el momento en que todos los habitantes de las tierras del Rey gozaban de la misma protección por encontrarse dentro de sus dominios. De ahí que hubiera, por ejemplo, una unidad de jurisdicción.

De esta manera, la Corona en Gran Bretaña ha simbolizado a lo largo de la historia «la unidad frente al pluralismo jurídico-político, (...) un centro de imputación de actos, pues muchos actos de administración y jurisdicción son imputados a la Corona, mientras que en otros países se imputan al Estado, y aun, la encarnación misma de la unidad y existencia política del pueblo» (44). De esta manera, la Corona se constituye en *símbolo* de la identidad nacional, hasta el punto de que actualmente dicho término se utiliza como sinónimo del Estado.

En efecto, la Corona interrelaciona las demás instituciones y poderes del Estado a través de dos instrumentos: la intervención y la designación. Por *intervención* entendemos la realización de algún acto encaminado a perfeccionar la actuación de otro órgano, como por ejemplo la sanción de una ley del Parlamento. En este caso son las Cámaras quienes elaboran la norma y deciden su contenido, pero no tendrá fuerza de ley hasta que haya sido sancionada por el Monarca. Si bien éste carece de la potestad de pronunciarse sobre la conveniencia o no de otorgar dicha sanción, al tratarse de un acto debido, lo cierto es que se interrelacionan dos instituciones estatales: el Parlamento y la Jefatura del Estado, dotando de unidad al sistema jurídico y descartando la idea de separación o individualización de las instituciones como entes ajenos en lo concerniente a su actuación.

Por *designación* nos referimos a aquellas situaciones en que la Corona, a través de su titular, la Reina, se configura como el centro originario del poder. Aunque en la actualidad se trate de una formalidad desprovista de cualquier facultad decisoria por parte del Monarca, la vinculación *formalista o teórica* permanece aportando algo más que una reminiscencia del pasado monárquico. De esta manera, los Minis-

(43) *Ibidem*, pág. 56: «There were two principles of allegiance and two principles of sovereignty. On one side was the arena of the law. Here, as we already know, the king was a common-law king. The other side, of course, involved the arena of the prerogative absolute, also familiar from above. But the special effect of *Calvin's Case* was to leave England and Scotland completely separate on the institutional level of the prerogative absolute. That is, the formula produced by *Calvin's Case* provided a constitutional principle whereby two polities could be regarded as unified for some joint purposes and yet autonomous for all others.»

(44) F. FERNÁNDEZ SEGADO: «El Régimen Político Británico. I. La formación histórica de la Constitución inglesa y los principios políticos del régimen»: *op. cit.*, pág. 103.

tros del Reino Unido no lo son del Gobierno, sino «*de su Majestad*» ya que aquél también lo es «*de su Majestad*», siendo la Reina quien nombra *formalmente* a los Ministros a través de la entrega de la cédula correspondiente en el Palacio de Buckingham. En otro orden, el Presidente de la Cámara de los Comunes se continúa denominando *Speaker* al haber sido su función originaria la de transmitir al Parlamento las opiniones del Monarca y a éste las del Parlamento, y la expresión inglesa exacta que atribuye la soberanía al Parlamento es «*to the Queen in Parliament*».

En la misma línea se sitúa la materia de Justicia (que *emana del Monarca* siendo éste quien realiza el *nombramiento* de los jueces y magistrados), y manteniéndose la designación de los Tribunales como Tribunales regios (*the Queen's Courts*), entre los que destacan *the Crown Court*; y dentro de *the High Court* una de sus tres divisiones se denomina *Queen's Bench*.

Por otra parte, «la figura institucional del rey o de la reina de Inglaterra» posee una «*autoritas*, una autoridad no imputable tanto a la persona cuanto a la institución de la Corona.» Y dicha *autoritas* convierte al Monarca en «el centro de imputación, en una palabra, en el *actor* que sustenta y legitima esos actos y poderes» (45). Es el punto en el que de una u otra manera confluyen todos los poderes del Estado.

Ésta es, a nuestro juicio, la triple perspectiva en la que la Corona británica debe considerarse símbolo de unidad del Estado. Y consideramos que es precisamente la Corona y no el Monarca quien se constituye en dicho símbolo por la identificación que en el Reino Unido se efectúa entre la misma y el Estado. De Smith y Brazier no diferencian entre Corona y Reina, pues consideran que «los poderes de prerrogativa le pertenecen a la Reina tanto en su vertiente personal como institucional, jurídicamente la Reina es la Corona, o el Gobierno de Su Majestad, o el Estado», por lo que identifican a la Reina no sólo con la Corona, sino además con el Estado y el Gobierno (46).

No compartimos tal posición pues si bien entendemos que en determinadas situaciones en las que se hace referencia a la Reina debemos interpretar que se alude a la Corona, no consideramos que deba identificarse a la misma con su titular (47). Esto es, en aquellas situaciones en que se utiliza el término *Reina* como equivalente a *Estado*, podemos afirmar que por *Reina* se está entendiendo la *Corona* (al ser ésta en Gran Bretaña sinónimo de Estado). Sin embargo, equiparar *Corona* y *Reina* im-

(45) También en este sentido M. GARCÍA PELAYO: *Mitos y símbolos políticos*, Taurus, Madrid, 1964, pág. 154. Afirma este autor que en Gran Bretaña, la Reina es una «figura que simboliza para los ingleses su unidad histórica, puesto que es la portadora de la institución más vieja de Inglaterra, y su unidad política, puesto que es un poder neutral por encima de los partidos.»

M. GARCÍA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pág. 148.

(46) S. DE SMITH / R. BRAZIER: *Constitutional and Administrative Law, op. cit.*, pág. 130. «For most legal purposes no distinction is drawn between the Crown and the monarch». Y en la pág. 134 añaden en el mismo sentido que «For «the Crown» we can substitute «the Queen». Prerogative powers belong to the Queen as a person as well as to the institution called the Crown; in law, the Queen is the Crown, or Her Majesty's Government, or the State.»

plicaría equiparar también esta última al *Estado* y no consideramos que dicha asimilación sea adecuada. En primer lugar, si definimos al Estado como una unidad de acción jerárquicamente organizada, identificarla con una persona supondría una vuelta a la época medieval en la que se entendía al *Reino* como posesión del Monarca, y cada uno de los actos personales de la Reina implicarían *stricto sensu*, una actuación del Estado. En segundo lugar, al perderse los límites entre institución (*Corona*) y titular de la misma (*Reina*) se restringiría el concepto de *Corona* al titular de la misma, creándose situaciones complejas, como sería, por ejemplo, la delimitación de la posición de los demás miembros de la Familia Real.

A nuestro juicio, la atribución de la función simbólica a la Corona constituirá una de las principales diferencias respecto de las Monarquías europeas continentales, en las que las específicas previsiones constitucionales contenidas en sus Cartas Magnas serán el principal motivo para negar la función simbólica de la Corona y trasladarla al Rey como titular de aquélla.

La permanencia del Reino Unido se hace patente a través de los sucesivos Monarcas que han pertenecido a las dinastías históricas de los Estuardo y los Tudor, dotando (salvo períodos excepcionales) de continuidad al trono británico, y siendo promotores y detractores de los cambios políticos y sociales de Gran Bretaña (48).

De esta manera, la Corona ha simbolizado no solamente la permanencia del Estado, sino también la de diversas instituciones íntimamente ligadas a la historia británica. Así, por ejemplo, el Rey de Inglaterra ha venido asumiendo durante siglos la tarea de gobernar la Iglesia anglicana, facultad que permanece en la actualidad al considerarse a la Reina «depositaria de la suprema jurisdicción de apelación para todas las causas y materias eclesiásticas» (49). Por lo que se mantiene una vinculación entre el poder temporal y el espiritual que en las Monarquías continentales ya ha desaparecido, y en Gran Bretaña refleja la estrecha relación entre la Corona y el Estado, hasta el punto de *confundir terminológicamente* a ambas.

(47) En este sentido podemos observar un ejemplo de distinción entre Monarca y Corona en el *Interpretation Act 1978*. En ss.10 se establece que «In any Act a reference to the Sovereign reigning at the time of the passing of the Act is to be construed, unless the contrary intention appears, as a reference to the Sovereign for the time being.» Mientras que en ss. 21 (2) se recoge que «This Act binds the Crown.» [Law Reports. Statutes 1978, 26&27, Elizabeth 2, vol. 1, (chapter 1-30), chapter 30.]

(48) La sucesión al trono se produce de manera automática por lo que la continuidad no se interrumpe en ningún momento. De esta manera, el *Accession Council* (Consejo integrado entre otros por el *Lord Spiritual and Temporal*, asistidos a su vez por el *Privy Council*, el *Lord Mayor* y el *Alderman* de la ciudad de Londres, junto a los comisionados de los países de la Commonwealth) se encargan de proclamar al nuevo Monarca. El juramento de la Coronación se basa en la fórmula del *Coronation Oath Act* de 1688, y es un requisito obligatorio en virtud del *Act of Settlement* de 1700, por el que accedió al trono la Reina Sofía, nieta de Jacobo I. Además, debe incluirse el juramento de velar por el bienestar de la Iglesia Presbiteriana de Escocia (tal y como se estableció en el Acta de Unión entre Inglaterra y Escocia de 1707) así como declararse públicamente protestante y prometer conservar las promulgaciones que aseguren la sucesión protestante al trono, tal y como se contempla en el *Accession Declaration Act* de 1910.

(49) F. FERNÁNDEZ SEGADO: «El Régimen Político Británico. I. La formación histórica de la Constitución inglesa...», *op. cit.*, pág. 108.

Siguiendo la distinción que Bagehot efectuara entre las *efficient parts* y las *dignified parts* en la Constitución inglesa, podemos considerar que la Corona pertenece a la segunda categoría, desempeñando «un papel decisivo en el funcionamiento del sistema en cuanto factor de continuidad y estabilidad en la vida política de Gran Bretaña» (50).

Sin embargo, en la actualidad no podemos alegar el carácter de permanencia del Monarca para atribuirle funciones ejecutivas, pues éstas no pertenecen a su competencia (*reach*), ya que el manejo o dirección de una administración gubernamental sobrepasa ampliamente la competencia ordinaria de las facultades hereditarias (51).

En efecto, la sucesión se perfila como uno de los aspectos en los que la Corona simboliza de manera más eficaz la permanencia del Estado a través de la continuidad en la Jefatura del mismo del miembro de la Familia Real a quien de acuerdo con las normas de sucesión al trono le corresponda ocuparlo (52).

Como *símbolo* de la permanencia, la Corona es la depositaria de un legado histórico que se traslada al Monarca manifestándose a través de la experiencia de éste, pues el desempeño de su cargo le aporta un bagaje que le permite ejercer de una manera más adecuada las facultades de *animar, aconsejar y advertir*. Su intervención (en los sentidos anteriormente señalados) en determinadas situaciones políticamente complejas como magistratura independiente de los partidos políticos y en base al carácter de símbolo de la continuidad del Estado (por derivación de la Corona verdadero símbolo de la permanencia del Reino Unido a través de la historia) puede llegar a ser de gran relevancia (53).

(50) W. BAGEHOT: *The English Constitution*, Sussex Academic Press, Brighton, 1997, págs. 21-49, y pág. 103 respectivamente.

(51) W. BAGEHOT: *The English Constitution*, William Collins Sons & Co. Ltd., 16.ª ed., Glasgow, 1981, pag. 116.

(52) A este respecto cfr. las siguientes normas parlamentarias: *The Bill of Rights* de 1688 (para Inglaterra Gales e Irlanda del Norte. Respecto a Escocia existe un norma (*Act*) equivalente del Parlamento escocés denominada *the Claim of Right* de 1689), *the Crown and Parliament recognition Act* de 1689, *the Act of Settlement* de 1701, *the Succession to the Crown Act* de 1707, *the Royal Marriages Act* de 1772, *the Accession Declaration Act* de 1910, *His Majesty's Declaration of Abdication Act* de 1936, *the Regency Act* de 1937, *the Royal Titles Act* de 1953. Además para cualquier modificación de las normas relativas a la Sucesión al trono debe consultarse con los Presidentes de Gobierno de los Estados de la Commonwealth que consideran a la Reina de Inglaterra como *su* Jefe de Estado. Así accedió, por ejemplo, cuando en 1936 el Primer Ministro británico Baldwin consultó a los Primeros Ministros de los Estados que reconocían al entonces Rey Eduardo VIII como Jefe de Estado, acerca de la decisión de éste de contraer matrimonio con Mrs. Simpson. El resultado fue que la mayoría de ellos coincidieron con el Gobierno británico en no otorgar su aprobación a dicho matrimonio, lo que produjo la abdicación del Monarca y su exclusión y la de sus descendientes de la sucesión al trono británico.

(53) Así se expresan DE SMITH y BRAZIER al considerar que «In times of national crisis the role of a non-partisan head of State as a bridge-builder is potentially significant». E ilustran su afirmación con la intervención del Rey Jorge V en 1914 (ante la posibilidad de un conflicto bélico interno en Irlanda) tomando la iniciativa de convocar una conferencia inter-partes y dirigir su apertura. De la misma manera consideran, como otro ejemplo, el consejo de Jorge VI en 1944 al entonces Primer Ministro, Churchill, de

De ahí que la Corona, al simbolizar la permanencia el Estado, su base y garantía de continuidad en el tiempo, se vea especialmente protegida por el ordenamiento jurídico. Prueba de ello lo constituye el *Trade Marks Act 1994*, en el que se prevé la protección especial de la reproducción de las armas, insignias regias, y cualquier clase de representación o imitación de: la Corona, las banderas reales, la Reina, o los miembros de la Familia Real. Además, no se permitirá la inscripción de cartas o documentos que pudieran inducir a la creencia de que cuentan con la autorización real, si carecen de la expresa autorización de la Reina o en su defecto, de un miembro relevante de la Familia Real. Así como tampoco es posible la utilización de las armas regias (o similares) para ningún fin lucrativo sin la autorización personal de la Reina o de un miembro de la Familia Real (54).

En definitiva, la Corona continúa siendo símbolo de permanencia y continuidad en el Reino Unido debido a la pervivencia de su vinculación histórica con el origen del propio Estado con el que en la actualidad llega a fundirse, utilizándose ambos términos como sinónimos. Y ello es así, debido en parte a «la contribución del monarca al establecimiento continuidad y eficacia del Estado como forma política en sus momentos fundacionales» lo que produjo la identificación entre Monarca y su Reino y posteriormente de la Corona y el Estado (55).

no intervenir en el desembarco de Normandía. (Vid. S. A. DE SMITH / R. BRAZIER: *Constitutional and Administrative Law*, Penguin, 8.ª ed., Londres, 1998, págs. 120 y ss.)

(54) El *Trade Marks Act* se elabora como consecuencia de la directiva comunitaria 89/104/EEC, de 21 de diciembre de 1988 para aproximar la legislación de los Estados miembros de la Unión en *Marcas de fábrica*, siguiendo la línea establecida por el Consejo (EC) núm. 40/94 de 20 de diciembre de 1993 de la *Community trade mark*. Así como para dar efecto al Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Patentes y Marcas de 27 de junio de 1989, y a ciertas previsiones de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, revisada y enmendada, así como a otros propósitos afines.

En el *Trade marks Act* se establece lo siguiente: «4. Specially protected emblems. (1) A trade mark which consists of or contains (a) the Royal arms, or any of the principal armorial bearings of the Royal arms, or any insignia or device so nearly resembling the Royal arms or any such armorial bearing as to be likely to be mistaken for them or it, (b) a representation of Her Majesty or any member of the Royal family, or any colourable imitation therefore or, (d) words, letters or devices likely to lead persons to think that the applicant either has or recently has had Royal patronage or authorisation, shall not be registered unless it appears to the registrar that consent has been given by or on behalf of Her Majesty or, as the case may be, the relevant member of the Royal family. 99. (1) A person shall not without the authority of Her Majesty use in connection with any business the Royal arms (or arms so closely resembling the Royal arms as to be calculated to deceive) in such manner as to be calculated to lead to the belief that he is duly authorised to use the Royal arms. (2) A person shall not without the authority of Her Majesty or of a member of the Royal family use in connection with any business any device, emblem or title in such a manner as to be calculated to lead to the belief that he is employed by, or supplies goods or services to, Her Majesty or that member of the Royal family.»

(55) Vid. J. J. SOLOZABAL ECHEVARRÍA: «Sanción y promulgación de las leyes en la Monarquía parlamentaria», *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, núm. 55, CEC, Madrid, enero-marzo, 1987, pág. 367.

En cuanto a la *integración* que la Corona británica realiza en el Reino Unido, ésta posee una doble vertiente. Por una parte la que acaece entre los cuatro territorios principales: Gales, Escocia, Irlanda del Norte e Inglaterra (que podríamos denominar *vertiente interna*, por realizarse entre los territorios de las Islas Británicas). Y por otra, la integración de las antiguas colonias británicas en la Commonwealth (*vertiente externa*, al extenderse a los territorios de ultramar).

Respecto a la *vertiente interna*, Gales se integra a Inglaterra en 1536, acaeciéndose la unión de Escocia en 1707 y sumándose a las tres uniones anteriores Irlanda en 1801 (56). Territorios a los que debemos añadir las Islas del Canal (Jersey, Guernsey, Alderney y Sark) y la Isla de Man. Históricamente, todos estos territorios se han integrado bajo la Corona con lo que no se obtenía una mera unión o adición de los mismos, sino un «ensamblaje» haciendo que todos ellos formasen parte de una misma realidad: la Corona británica, detentada por un mismo Rey de todos los territorios y en la que éstos se integraban.

Destacamos que la incorporación de nuevos territorios al Reino Unido no supone una *federación* sino una verdadera *integración* de los mismos, lo que se manifiesta por ejemplo (y referido al preciso momento histórico de las uniones de cada uno de los Reinos) en la existencia de un solo Parlamento, el de Westminster (57). Y todo ello se realizará bajo una misma Corona (la Británica) que se extenderá a todos los territorios que a partir del momento de la *unión* pertenecerán a un mismo y único Reino, reconociendo al mismo Monarca bajo la Corona y símbolos regios de la Casa Real en el trono inglés (58).

(56) *Vid. Union with Scotland Act 1706*, y *Act for the Union of Great Britain and Ireland*, de 2 de julio de 1800 (por la que se procedía a regular la unión entre Gran Bretaña e Irlanda en un sólo Reino a partir del 1 de enero de 1801). En relación con el especial desarrollo de los acontecimientos en Irlanda del Norte *vid. Government of Ireland Act 1920, Northern Ireland Constitution Act 1973, Northern Ireland Act 1974, Northern Ireland (Emergency Provisions Act) 1996, Northern Ireland (Entry into Negotiations etc.) Act 1996, Northern Ireland Arms Decommissioning Act 1997, Northern Ireland (Elections) Act 1998, Public Processions (Northern Ireland) Act 1998*. Destacamos el hecho de que en el Acta de Constitución de Irlanda del Norte (*Norther Ireland Constitution Act 1973*) se considera al territorio irlandés como uno más de los dominios de Su Majestad, con lo que se le vincula e integra en el Reino Unido. «PART I. PRELIMINARY. Status of Northern Ireland. 1. Status of Northern Ireland as part of United Kingdom. It is hereby declared that Northern Ireland remains part of Her Majesty's dominions and of the United Kingdom, and it is hereby affirmed that in no event will Northern Ireland or any part of it cease to be part of Her Majesty's dominions and of the United Kingdom without the consent of the majority of the people of Northern Ireland voting in a poll held for the purposes of this section in accordance with Schedule 1 to this Act.»

(57) En este sentido se expresa el artículo 3.º del *Act for the Union of Great Britain and Ireland* que reproducimos a continuación: «That it be the Third Article of Union, that the said United Kingdom be represented in one and the same Parliament, to be stiled the Parliament of the United Kingdom of Great Britain and Ireland.»

(58) También en este sentido, reproducimos un fragmento del Preámbulo y del artículo 1.º, junto con el artículo 2.º del *Act for the Union of Great Britain and Ireland*.

Preámbulo «Whereas in pursuance of his Majesty's most gracious recommendation to the two houses of Parliament in Great Britain and Ireland respectively, to consider of such measures as might best tend to

En la actualidad, la Corona continúa ejerciendo esa labor de integración a nivel interno, y se manifiesta en aspectos tan diversos como el relativo a los títulos de los miembros de la Familia Real. Si observamos detenidamente este aspecto, repararemos en que los ducados, condados y baronías suelen hacer referencia a un determinado territorio geográfico del Reino Unido (lo que ya de por sí simbolizaría la unidad del Estado a través de la Corona). Pero un análisis más detallado nos llevará a la conclusión de que los títulos que detentan las personas más cercanas a la Reina, revisten una particular importancia en lo que al territorio geográfico al que aluden se refiere. Así, el heredero del trono es Príncipe de *Gales*, y el consorte de la Reina es duque de *Edimburgo* (59). Si tenemos en cuenta que la Reina lo es de Inglaterra, a través de estas tres personas, la Corona *integra* los territorios de Gales, Escocia e Inglaterra, que aunque mantienen su propia identidad (manifestada a través de ciertos caracteres propios, como por ejemplo, la lengua en Gales o el Parlamento en Escocia) forman parte de una realidad común: el Estado o Corona británica.

De esta manera, la Corona es símbolo de la identidad nacional y personifica el Estado, manifestándose en hechos como la plasmación de la imagen de la Reina en las monedas y sellos de curso legal en el Reino Unido. Como ya manifestara Bagehot, «la nación se divide en partes, pero la Corona no pertenece a ninguna de ellas (...) constituyéndose así en símbolo visible de unidad» (60).

strengthen and consolidate the connection between the two kingdoms (...) it will be advisable to concur in such measures as may best tend to unite the two kingdoms of Great Britain and Ireland into one kingdom (...)) (La cursiva es nuestra.)

Artículo 1.º: «That it be the First Article of the Union of the kingdoms of Great Britain and Ireland, that the said kingdoms of Great Britain and Ireland shall (...) be united into one kingdom, by the name of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, and that the royal stile and titles appertaining to the imperial crown of the said United Kingdom and its dependencies, and also the ensigns, armorial flags and banners thereof, shall be such as his Majesty, by his royal proclamation under the great seal of the United Kingdom, shall be pleased to appoint.»

Artículo 2.º: «That it be the Second Article of Union, that the succession to the imperial crown of the said United Kingdom, and of the dominions thereunto belonging, shall continue limited and settled in the same manner as the succession to the imperial crown of the said kingdoms of Great Britain and Ireland now stands limited and settled, according to the existing laws and to the terms of union between England and Scotland.»

(59) El Príncipe Felipe, consorte de la Reina, es además miembro de la Cámara de los Lores por lo que tiene (entre otros) el derecho de expresar su parecer acerca de propuestas legislativas (como así lo hizo el 18 de noviembre de 1996, acerca de las propuestas del Gobierno encaminadas a frenar el uso de armas de fuego). Pero lo verdaderamente relevante de su pertenencia a la Cámara de los Lores es el hecho de que nos encontramos ante una permanente interrelación de la Corona a través de alguno de sus miembros (en este caso, el Príncipe consorte) con las demás instituciones del Estado (en este caso, con el Parlamento) sirviendo de vínculo de integración efectivo entre todas ellas.

(60) W. BAGEHOT: *The English Constitution*, Sussex Academic Press, Brighton, 1997, pág. 27. «The nation is divided into parties, but the crown is of no party. Its apparent separation from business is that which removes it from enmities and from desecration (...) to be a symbol of unity.»

En consecuencia, aunque el Monarca ya no gobierna, ni legisla, ni es el depositario de la soberanía como antaño, es innegable la pervivencia de «la función política de integración que la Corona desempeña» (61).

La *vertiente externa* de la integración que efectúa la Corona se centra en la Commonwealth. Desde la época victoriana hasta mediados del siglo xx la Corona británica desempeñó una importante labor integradora entre las colonias que formaban el Imperio británico, hasta el punto de que incluso los sentimientos nacionalistas de las colonias se veían neutralizados en ocasiones por el de lealtad a la Corona entendida como vínculo de unidad e integración entre los pueblos y en consecuencia, indivisible (62).

En la actualidad, su labor integradora respecto de los antiguos *dominions* continúa, si bien con las modificaciones oportunas debido a la desintegración del antiguo Imperio británico, por lo que su posición será la de «símbolo de integración» entre los antiguos territorios que pertenecían al mismo, considerados ahora como Estados independientes que libremente han decidido pertenecer a la Commonwealth, reconociendo como *Jefe (Head)* de la misma al titular de la Corona británica. De esta manera, la Corona (y la Reina como titular de la misma) «actúa como vínculo integrador del pueblo y del Estado británicos e incluso, hasta los acontecimientos de los últimos años, de la Commonwealth» (63). En el caso de que la Corona no actuara como un símbolo *eficaz*, (al no lograr la integración que simboliza) dejaría de ser un símbolo para convertirse en mero *signo*, independientemente del término con el que se la denominase. Pero, tal y como señalamos, no ha sido ésta la situación de la Corona británica respecto de la Commonwealth, cuyos países miembros se unieron bajo un común *lealtad* hacia la Corona, que continúa siendo el nexo de unión e integración entre los mismos (64).

(61) M. ARAGÓN REYES: «Monarquía parlamentaria y sanción de las leyes», en S. MARTÍN RETORTILLO (coord.): *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*, vol. III, Civitas, 1.ª ed., Madrid, 1991, pág. 1959.

(62) En este sentido S. A. DE SMITH / R. BRAZIER: *Constitutional and Administrative Law, op. cit.*, pág. 117. «From the late Victorian era till the middle years of the present century, the monarchy was an important factor cementing the unity of the British Empire. Local nationalist sentiment in the colonies was subdued by the well-inculcated loyalty of local peoples to the occupant of the throne. In those self-governing Dominions which were populated mainly by settlers of British stock, the growth of national self-assertion could be accommodated with the fundamental concept of common allegiance to a common and indivisible Crown.»

(63) M. GARCÍA PELAYO: *Mitos y símbolos políticos*, Taurus, Madrid, 1964, pág. 154.

(64) V. BOGDANOR: *The Monarchy and the Constitution*, Clarendon Press, Oxford, 1995, págs. 246-248: «The members of the British Commonwealth were united by a common allegiance to the Crown (...) the dominions came to be linked not through being under the legislative supremacy of a single Imperial Parliament at Westminster which legislated for them, nor through a supreme federal parliament superior to their own domestic legislatures, but through allegiance to the Crown. The Crown indeed was now the only link between Britain and the self-governing dominions. To preserve that link, the Statute of Westminster recognized in its preamble two voluntary limitations upon the independence of Britain and the Dominions. They were that any alteration either in the succession to, or in the title of, the Crown

Con el término *Commonwealth* se designa al conjunto de Estados independientes que en el pasado integraron el Imperio británico y que en la actualidad han decidido libremente agruparse en una organización que reconoce a la Reina de Inglaterra como el *Head* de la misma pero sin otorgarle ningún poder de decisión política (65). La permanencia o la decisión de abandonar la organización es una competencia exclusiva de cada Estado (66).

La Conferencia Imperial de 1926 consideró a la Corona como el *símbolo* y emblema inmutable de la *British Commonwealth of Nations*. De esta manera, en la resolución final de dicha Conferencia se recomendaba que los tratados se firmaran en nombre del Jefe del Estado y también en el nombre del Rey, *símbolo* de la especial relación existente entre las diversas partes del Imperio británico (67). Pero sería el Estatuto de Westminster de 1931 (siguiendo las recomendaciones establecidas en la Conferencia Imperial de 1930) el que describiría en su Preámbulo a la Corona (y no al Rey Jorge V) como «el símbolo de la asociación libre de los miembros de la Comunidad (*Commonwealth*) británica de Naciones» (68). Por lo tanto, a diferencia de

would only be made by unanimous agreement. So was preserved the *unity* of the sovereign by prescribing that the *succession* could only be changed by the consent of all of the nations which owed him or her allegiance; while the *identity* of the sovereign in the various Dominions was preserved by prescribing that the *title* could be changed only by consent of all the nations which owed him or her allegiance.»

(65) Sobre la *Commonwealth*, ver entre otros W. I. JENNINGS / C. M. YOUNG: *Constitutional Laws of the British Empire*, Clarendon Press, Oxford, 1938. También D. C. M. YARDLEY: *Introduction to British Constitutional Law*, Butterworths, 3.^a ed., Londres, 1969, págs. 145 y 146. Así mismo *vid.* S. A. DE SMITH: *The Commonwealth and its Constitutions*, Stevens & Sons, Londres, 1964.

(66) Los Estados fundadores de la *Commonwealth* fueron el Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda y en la actualidad la integran los cincuenta y un siguientes países enumerados atendiendo a la fecha de su entrada en la organización: India, Sri Lanka, Ghana, Malasia, Nigeria, Sierra Leona, Chipre, Tanzania, Jamaica, Uganda, Trinidad y Tobago, Kenia, Malawi, Zambia, Malta, Gambia, Singapur, Guyana, Bostwana, Lesotho, Barbados, Nauru, isla Mauricio, Swaziland, Samoa oriental, Tonga, Fiji, Bangladesh, las islas Bahamas, Grenada, Papúa-Nueva Guinea, las islas Seychelles, las islas Salomón, Tuvalu, Dominica, Santa Lucía, Kiribati, San Vicente y las Grenadines, Vanuatu, Zimbabwe, Antigua y Barbuda, Belice, las Maldivas y Suráfrica.

Por otra parte, podemos considerar como los textos básicos relativos a la *Commonwealth* los siguientes: *The Statute of Westminster* de 1931, *the Declaration of London* de 1949, *the Agreed Memorandum* de 1965 (por el que se establecía el Secretariado de la *Commonwealth*), *the Singapore Declaration* de 1971, *the Statement of 1977 on Apartheid in Sport (the Gleneagles Agreement)*, *the Lusaka Declaration* de 1979, y *the Melbourne Declaration* de 1981.

(67) El fragmento de la Conferencia Imperial de 1926 al que nos referimos es el siguiente: «in the name of the King as the *symbol* of the special relationship between the different parts of the Empire». (La cursiva es nuestra.)

(68) El *Statute of Westminster* de 1931 recogía expresamente la unión de los Estados de la *Commonwealth* bajo el símbolo de la Corona. De ahí que cualquier modificación relativa al orden de sucesión en el trono tenga que contar con el apoyo de los países miembros, medida con la que se pretende preservar la unidad de la Corona dentro de la *Commonwealth*. («And whereas it is meet and proper to set out by way of preamble to this Act that, inasmuch as the Crown is the symbol of Nations, and as they are united by a common allegiance to the Crown, it would be in accord with the established constitutional position of all the members of the Commonwealth in relation to one another that any alteration in the law

lo que sucede en la Constitución española de 1978 en la que se afirma que es *el Rey* el «símbolo de unidad y permanencia del Estado», el texto básico de la Commonwealth de 1931 atribuye dicho carácter a la Corona. Nos encontramos ante un legado histórico en el que el Imperio británico, aun compuesto por diversos territorios, se unía bajo el símbolo de la Corona siendo el Monarca británico el *Head* del mismo, simbolizando una unidad de jurisdicción y poder, con lo que se conjugaban las ideas de unidad imperial y autonomía territorial, pero contando siempre con la Corona como fuerza integradora de los diversos territorios y de sus caracteres individuales (69).

En efecto, si en cada uno de los territorios hubiese la misma Corona, pero con un Monarca distinto sería difícil afirmar una integración de todos los territorios bajo aquélla cuando ni siquiera su titularidad recaería sobre la misma persona, quebrando así el principio de unidad, que es uno de los símbolos básicos de la institución monárquica. De ahí que se opte por la fórmula de considerar a la Corona como símbolo de la «libre asociación de países independientes» (70). Entre los constitucionalistas británicos se considera que el concepto de unidad de la Corona ha constituido algo más que una doctrina, pues ha sido un factor decisivo en la formación de la Commonwealth y por ello se ha recogido expresamente en los textos relativos a la misma (71). Y de esta manera, a pesar de que los antiguos territorios pasen a ser independientes no pierden por ello su vinculación, que se materializa a través del reconocimiento del Monarca británico como *Head of the Commonwealth*.

Parte de la doctrina británica ha venido afirmando que uno de los efectos del desarrollo interno de la Commonwealth ha sido la *divisibilidad* de la Corona, lo que a su vez ha originado una especial posición del Monarca como *Head* de dicha organización, reflejada en el *Royal Titles Act* de 1953 (72).

touching the Succession to the Throne or the Royal Style and Titles shall hereafter require the assent as well of the Parliaments of all the Dominions as of the Parliament of the United Kingdom.»)

(69) Vid. W. DALE: *The Modern Commonwealth*, Butterworth, Londres, 1983, pág. 27.

(70) Los términos de la Declaración de Londres (*The Declaration of London* de 1949) a este respecto son los siguientes: «The Governments of the United Kingdom, Canada, Australia, New Zeland, South Africa, India, Pakistan and Ceylon, whose countries are united as Members of the British Commonwealth of Nations and owe a common allegiance to the Crown, which is also the symbol of their free association, have considered the impending constitutional changes in India.»

(71) En este sentido, W. DALE: *The Modern Commonwealth*, *op. cit.*, pág. 27: «The concept of the unity of the Crown was more than a doctrine; it was a basic fact of the constitution, and embodied in a rule of law, asserted when necessary.» Y tal y como añade el mismo autor, los Tribunales reconocieron en el caso *Theodore v. Duncan* que la Corona es única e indivisible en todo el Imperio (the Crown is one and indivisible throughout the Empire).»

(72) En este sentido BOGDANOR considera que «el desarrollo de la Commonwealth ha originado la divisibilidad de la Corona y la especial posición del Monarca como Jefe de la misma creándose una nueva posición constitucional que necesitaba regularizarse jurídicamente. El resultado fue el *Royal Titles Act*, aprobado, no durante el reinado de Jorge VI, el primer «Jefe de la Commonwealth», sino durante el de su sucesora, Isabel II, en 1953.» Literalmente: «These two developments in the Commonwealth —the divisibility of the Crown and the special position of the sovereign as Head of the Commonwealth —crea-

Sin embargo, discrepamos de dicha tesis. Aunque reconocemos que la posición del Monarca británico dentro de la Commonwealth no puede ser unidireccional, esto es, la misma en relación con cada Estado miembro, entendemos que no existe una *divisibilidad* de la Corona, sino más bien un *desdoblamiento de su concepto*. Esto es, no se trata de que la Corona se haya fragmentado en diversas partes teniendo cada una de ellas un Monarca distinto (o en su caso un Presidente republicano). La Corona británica continúa siendo *una* y la diferencia respecto a la época victoriana se encuentra en el hecho de que ese Estado británico se ha visto geográficamente reducido al no pertenecer ya al mismo los antiguos territorios coloniales (*Dominions*) (73), pero el Reino Unido como tal, es un Estado, es una realidad innegable que se identifica con la Corona, base de su formación y se funde con la misma hasta el punto de considerar dicho término como sinónimo del Estado.

Además, en los Estados de la *Commonwealth* que reconocen a la Reina de Inglaterra como *su* Jefe de Estado no se ha producido ninguna *división* de la Corona, pues solamente hay un Monarca: el titular de la Corona británica (si bien desprovisto de cualquier tipo de poder o facultad y entendido como Jefe de Estado *honorifi-*

ted a new constitutional position which needed to be regularized in legislative form. The result was the Royal Titles Act, passed, not during the reign of George VI, the first «Head of the Commonwealth», but during that of his successor, Elizabeth II, in 1953. (V. BOGDANOR: *The Monarchy...*, *op. cit.*, pág. 267. Ver su argumentación completa en págs. 240-297).

(73) Un total de dieciséis Estados (tras la declaración de Fiji como República en 1997) reconocen a la Reina como Monarca de los mismos. Entre ellos se encuentran los miembros más antiguos de la Commonwealth, así como los situados en el Caribe y el Pacífico. Son los siguientes: Antigua y Barbuda, Australia, las islas Bahamas, las islas Barbados, Belice, Canadá, Grenada, Jamaica, isla Mauricio, Papúa-Nueva Guinea, Santa Lucía, San Vicente y las Grenadines, las Islas Salomón, Tuvalu y, por supuesto, el Reino Unido.

(74) Excede al propósito de nuestro estudio realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los textos constitucionales de los Estados que reconocen a la Reina de Inglaterra como *su* Jefe de Estado, pero consideramos que puede ser ilustrativo de la labor integradora que la Corona continúa realizando respecto de dichos Estados (en muchas ocasiones principalmente a través de su titular) efectuar algunas precisiones al respecto. Destacaremos para ello los artículos y previsiones más significativas de cada uno de los quince Estados (al margen del Reino Unido).

Como ejemplo de la fórmula inicial que suele recogerse en el otorgamiento de dichas Constituciones analizaremos la de la *Constitución de Antigua y Barbuda* (*The Antigua and Barbuda Constitution Order 1981*). En dicha fórmula se especifica que se adoptó en el Palacio de Buckingham (residencia oficial de la Reina, y no por ejemplo en Westminster, sede del Parlamento británico, lo que habría podido implicar una cierta idea de subordinación *implícita* a dicho poder. La Corona, al ser una *institución neutral e independiente*, al margen del ejercicio del poder de las instituciones del Estado británico, no comporta dicho contenido). Además, en el caso de Antigua y Barbuda, la Constitución se otorga por la Reina en virtud de éste y otros poderes que le otorgara la sección 5 (4) del *West Indies Act 1967 (a)*. Sin embargo, en la práctica será el *Gobernador General* nombrado formalmente por la Reina, quien ejerza en nombre de ésta sus poderes (art.22). Transcribimos literalmente el párrafo inicial de esta Constitución al que nos hemos referido anteriormente: «At the Court at Buckingham Palace the 31st day of July 1981 Present, The Queen's Most Excellent Majesty in Council (...) Her Majesty by virtue and in exercise of the powers vested in Her in that behalf by section 5 (4) of the West Indies Act 1967 (a) is pleased, by and with the advice of Her Privy Council to order, and it is hereby, as follows: (1) This Order may be cited as the Antigua and Barbuda Constitution.

co) (74). Podría rebatirse nuestra tesis argumentando que aunque esto pueda ser cierto en relación con los Estados que reconocen a la Reina como Jefe de Estado, no

Observamos en la *Constitución de Australia* dos aspectos de enorme importancia para nuestro estudio. En primer lugar, al proclamarse la formación de la Commonwealth federal de Australia se especifica que la misma se realiza «bajo la Corona del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte» (este aspecto también se recoge en el Preámbulo del «Acta Constitucional de Canadá de 1867» — *the Constitution Act of Canada 1867* tal y como veremos seguidamente—). Y en segundo lugar, en el artículo 2 de la Constitución se regula que las previsiones que dicha norma efectúa respecto de la Reina se extenderán a sus sucesores «en la Corona británica». (*Vid. Commonwealth of Australia Constitution Act*, última modificación 1986.) «Whereas the people of New South Wales, Victoria, South Australia, Queensland; and Tasmania, humbly relying on the blessing of Almighty God, have agreed to unite in one indissoluble Federal Commonwealth under the Crown of the United Kingdom and Ireland and under the Constitution hereby established (...)» Art. 2. «The provisions of this Act referring to the Queen shall extend to Her Majesty's heirs and successor in the sovereignty of the United Kingdom.»

De la *Constitución de Grenada* (*the Constitution of Grenada 1973*, otorgada el 19 de diciembre de 1973 y en vigor desde el 7 de febrero de 1974) destacamos el otorgamiento que en la misma se efectúa del poder ejecutivo a la Reina (artículo 57.1: «The Executive authority of Grenada is vested in Her Majesty») si bien *de facto* es ejercido por el Gobernador General en nombre de ésta (art. 57.2). Aspecto y fórmula que se repite en las *Constituciones de Jamaica* (art. 68.1 y respecto del Gobernador General, art. 68.2 y art. 27. *Vid. The Jamaica (Constitutional) Order in Council 1962*); *isla Mauricio* (art. 58.1 y respecto del Gobernador General art. 58.2 y art. 28. *Vid. The Constitution of Mauritius 1968*, consolidada en 1981); *San Vicente* (art. 50.1 y en relación con el Gobernador General art. 50.2 y art. 19. *Vid. The Constitution of St. Vincent 1979*) y las *islas Salomón*, si bien la fórmula recogida en este texto constitucional varía ligeramente respecto de los anteriores. Así, en el artículo 1.(2) reconoce expresamente a la Reina como Jefe de Estado, otorgándole el poder Ejecutivo al Jefe del Estado en el artículo 30 (1), que no obstante será ejercido por el Gobernador General [art. 30 (2)] al que se dedican además los artículos 27 y ss. (*Vid. The Constitution of Solomon Islands 1978*).

En los *textos constitucionales de Bahamas, Belice y Barbados* también se especifica que el poder *de facto* será ejercido por un Gobernador General nombrado por la Reina y que será el representante de la misma en dichos Estados. (*Vid. art. 32 de the Constitution of the Commonwealth of the Bahamas 1973*, art. 30 de *the Constitution of Belice 1981* y art. 28 de *the Constitution of Barbados 1996*. En esta última es significativo el hecho de que aunque en su Preámbulo se declara su independencia de Inglaterra, mantienen su vinculación formal a la Corona británica a través de los reconocimientos que se le otorgan al titular de la misma.)

Respecto de la *Constitución de Canadá* ya habíamos adelantado que declara la unión federal de sus provincias bajo la Corona del Reino Unido e Irlanda del Norte, al igual que Australia (*vid. Preámbulo de the Constitution Act 1867*. «Whereas the provinces of Canada, Nova Scotia, and New Brunswick have expressed their Desire to be federally united into One Dominion under the Crown of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, with a Constitution similar in Principle to that of the United Kingdom»). Destacamos además el artículo 9 del mismo texto en el que se reconoce que el poder Ejecutivo reside en la Reina: «The Executive Government and Authority of and over Canada is hereby declared to continue and be vested in the Queen». Siendo los artículos 10 a 14 los que contienen las disposiciones relativas al Gobernador General. Finalmente, mencionamos que el artículo 16 del referido texto prevé que la capital de Canadá será Ottawa «hasta que la Reina decida lo contrario». Literalmente: «Until the Queen otherwise directs, the Seat of Government shall be Ottawa.» (*Vid. en relación con Canadá the Constitution Acts 1867-1982*.)

Para terminar nuestro análisis nos referiremos brevemente a las Constituciones de los dos Estados que nos restan: *Papúa-Nueva Guinea* y *Tivalu*, cuya nota más significativa a nuestros efectos es que ambas comparten el reconocimiento expreso de un sentimiento de lealtad a la Reina y a sus sucesores. El artícu-

lo es respecto de los demás miembros de la *Commonwealth*. Consideramos que también en relación con estos últimos nuestra tesis se mantiene. La aplicaremos a los dos subgrupos. Respecto a aquellos Estados miembros de la *Commonwealth* que se han constituido en *Monarquías con un Rey propio*, a nuestro juicio no se ha producido una *división* de la Corona británica, porque ésta no es reconocida como propia por dicho Estado. Lo que ha sucedido es que se ha creado una nueva Monarquía, una nueva Corona con un titular completamente ajeno al de la Corona británica e independiente del mismo. Nos encontramos ante el nacimiento de una nueva Monarquía (e incluso de una nueva dinastía). Consideramos que para que se hubiese producido un fraccionamiento o *divisibilidad* de la Corona en estos territorios, habría sido necesario que continuaran reconociendo su *dependencia* de la Corona británica, afirmando ser parte de la misma. Pero desde el momento en que proclaman su independencia y se configuran como Estados independientes, al optar por la forma monárquica, están optando al mismo tiempo por una nueva Monarquía y una nueva Corona (lo que se traduce, por ejemplo, en su propio escudo, bandera y símbolos regios, distintos de los británicos) (75).

En cuanto a los antiguos territorios que actualmente se declaran como *Estados republicanos*, para ellos sigue existiendo una sola *Corona*, la británica, a la que si bien pertenecieron en el pasado ya no pertenecen en la actualidad. Y al no tener a nivel interno una Corona propia, no se produce ninguna *división*, al ser la Corona británica una realidad externa a su propia identidad estatal como lo puede ser en este sentido la Corona española, danesa o sueca (si bien con un nexo histórico distinto). Por lo tanto, *división del Imperio británico* no debe identificarse con *divisibilidad de la Corona británica*, pues además, el Imperio británico actualmente no se encuentra dividido, sino que no existe como tal.

lo 7 de la primera de ellas recoge incluso la fórmula que deberá adoptarse en el caso de que una ley precise una afirmación o un juramento de lealtad: «Oath of Allegiance. Where a law requires an oath of Allegiance or Affirmation of Allegiance to be made, it shall be in the following form:

Oath of Allegiance

I....., do swear that I will well and truly serve and bear true allegiance to Her Majesty Queen Elizabeth II. Her heirs and successors according to law. SO HELP ME GOD!» (*Vid. Constitution of Independence of Papua Nueva Guinea 1975.*)

Por último, en la *Constitución de Tuvalu* destacamos el reconocimiento que en el artículo 48 (1) se efectúa de la Reina como Soberano y Jefe de Estado de Tuvalu (así como los artículos 54 y ss. a propósito del Gobernador General), el artículo 49 en relación con la sucesión de la Reina y sobre todo el artículo 50 en el que se especifica que el «Jefe del Estado es el símbolo de la unidad e identidad de Tuvalu». Literalmente: «(...) the office of Head of State is a symbol of the unity and identity of Tuvalu (...)» En la línea de la Constitución de Papúa-Nueva Guinea, en el Preámbulo se efectúa un reconocimiento expreso de lealtad a la Reina Isabel II y a sus herederos: «Now therefore the people of Tuvalu hereby affirm their allegiance to Her Most Excellent Majesty Queen Elizabeth II, Her Heirs and Successors, and do hereby proclaim the establishment of a free and democratic sovereign nation.» (*Vid. Constitution of Tuvalu 1986.*)

(75) También podría defenderse la tesis de la *divisibilidad* de la Corona si en alguna de las nuevas Monarquías de los antiguos *Dominions* el Monarca fuera un miembro de la Familia Real británica, pero tampoco ha sido éste el caso.

En último lugar, nuestra opinión es que el *Royal Titles Act* no reconoce expresamente la *divisibilidad* de la Corona (76), sino que actualiza jurídicamente una situación que en la práctica había variado, como era el hecho de denominar Monarca de todos los territorios de la Commonwealth a la Reina o Rey de Inglaterra (actuación impropia desde el momento en que el Monarca no era reconocido como Jefe de Estado en la mayor parte de ellos). Pero de su tenor literal no se desprende, a nuestro juicio, tal *divisibilidad* (77).

Así pues, la Corona británica *no se divide* en relación con los Estados miembros de la Commonwealth, y si bien su importancia será mayor en aquellos que reconocen a la Reina de Inglaterra como *su* Jefe de Estado (en ellos el carácter de símbolo de la Corona se podría decir que es *doble*), todos ellos reconocen como *Jefe* de la Commonwealth al titular de una misma Corona, la británica, y es bajo esa Corona y no otra bajo la que decidieron asociarse libremente en su día y continúan en la actualidad.

(76) En contra V. BOGDANOR: *The Monarchy...*, *op. cit.*, pág. 267.

(77) El Preámbulo de *the Royal Titles Act*, al establecer el propósito de la misma no incluye la *divisibilidad* de la Corona sino que se afirma que el propósito de la norma es «reflejar de manera más adecuada las actuales relaciones constitucionales entre los miembros de la Commonwealth y el reconocimiento que los mismos realizan de la Corona como símbolo de su libre asociación y del Soberano como Jefe de la Commonwealth». Y tampoco apreciamos la *divisibilidad* en el hecho del cambio del título del Monarca británico, sino que lo consideramos una adecuación a la realidad en la que (tal y como hemos explicado) la mayor parte de los Estados miembros de la Commonwealth no le consideran como *su* Jefe de Estado, por lo que resultaría anacrónico e inadecuado que la Reina detentara tanto un título en el que se la reconociera Reina de la Commonwealth, como uno alusivo solamente a su condición de Reina de Gran Bretaña. Por lo que en la cumbre de Primeros Ministros de la Commonwealth en diciembre de 1952 se acordó que cada uno de los Estados miembros de la Commonwealth que reconocían a la Reina como *su* Jefe de Estado, decidirían libremente el título a otorgarle a la misma, si bien todos ellos deberían incluir la designación del territorio sobre el que la Reina era Monarca.

Transcribimos literalmente el párrafo original del Preámbulo de *the Royal Titles Act*, así como el título que en dicha norma se establece que debe usar la Reina en el Reino Unido: «To reflect more clearly the existing constitutional relations of the members of the Commonwealth to one another and their recognition of the Crown as the symbol of their free association and of the Sovereign as Head of the Commonwealth.»

«Elizabeth the Second, by the Grace of God of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and of Her other Realms and Territories, Queen, Head of the Commonwealth, Defender of the Faith.» (Aquí observamos que se hace una mención a su carácter de Reina de otros territorios distintos del Reino Unido, por lo que habrá que ver cómo se la define en cada uno de ellos, y aunque es *Jefe* de la Commonwealth, no es Reina de la misma. Este título nos parece correcto pues incluir todos los *Reinos* de ultramar implicaría un título demasiado extenso, y además se precisa su posición en la Commonwealth, pero sin afirmarse en ningún momento, a nuestro juicio, la *divisibilidad* de la Corona, sino más bien, su renovación y adecuación a una nueva realidad.)

Por otra parte, consideramos que el hecho de que gran parte de los Estados miembros de la Commonwealth no reconozcan a la Reina como Jefe de Estado y que el reconocimiento efectuado en los restantes no sea homogéneo no supone una ruptura de la unidad de la Corona desde el momento en que tanto unos como otros se convierten en miembros de la Commonwealth reconociendo a la Corona como *símbolo de unidad* de la misma. (Vid. Preámbulo del Estatuto de Westminster de 1931.)

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

La Corona británica ha sido, a lo largo de la historia, el referente de unidad e integración del Reino Unido. Dicho territorio desarrolla un sistema jurídico propio en el que la Corona se configura como un elemento fundamental, llegando a utilizarse, aún en la actualidad, como sinónimo de Estado.

La unidad y la permanencia de la Corona se manifiestan a través de diversas funciones que si bien ejerce la Reina lo hace en calidad de titular de la Corona, cuyo concepto ha de ser entendido como *corporation*. Con lo que se refuerza la idea de que la Corona integra todos los poderes del Estado desde sus orígenes hasta el ordenamiento jurídico actual. Aunque *de facto* sea el Primer Ministro quien desempeñe la mayoría de las funciones que se le atribuyen a aquélla siguiendo la línea de lo que acaece en el resto de las Monarquías europeas cuya evolución histórica ha sido tan distinta de la británica, pero coincidente en este aspecto en el presente. Por lo tanto, podemos considerar como una peculiaridad del sistema británico respecto de las Monarquías parlamentarias del continente europeo el hecho de que en el Reino Unido las atribuciones regias residen en la Corona y se ejercitan por su titular: la Reina, mientras que en las Monarquías continentales dichas facultades se predicen del Monarca y no de la Corona.